TOMO XVII · MONTEVIDEO, Jueves 14 de Octubre de 1909 · Núm. 1196

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA.

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Constitución de la mayoría de las Comisiones Depuradoras del Registro Cívico.

Poder Legislativo.

(Número 4255).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° La mayoría de las Comisiones Depuradoras, á que se refieren los incisos *A*, *C* y *E* del artículo 3.° de la ley del 20 de Septiembre pasado, deberá estar constituída por dos votos de la mayoría y uno de la minoría, por lo menos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley. Asigna una suma para la reconstrucción del mercado central del Salto.

Poder Legislativo.

(Número 4575.—Año 1909)

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Salto para destinar al pago de las obras de reconstrucción del Mercado Central de la ciudad del mismo nombre hasta la suma de *cuarenta mil pesos*, que se tomarán de los superávit del Presupuesto Municipal del ejercicio 1908-1909 y de los dos siguientes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.
Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 11 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto nombrando una Comisión E. Administrativa de Tacuarembó.

DECRETO

Montevideo, Octubre 11 de 1909.

(Número 3176.—Año 1909.)

Encontrándose acéfala la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 15 de la Ley del 18 de Diciembre de 1908,

DECRETA:

Artículo 1.° Quedan nombrados para componer la Comisión E. Administrativa de Tacuarembó, los ciudadanos: Rafael Pintos, Carlos Escayola (hijo), Francisco Frigerio, Joaquín Brandao Sosa, Antonio Urta y Roca, Pedro Bidegain, Rodolfo López Jauregui, Luis Soboredo y Abel J. Dorestes.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Pedro Irigoyen ante la Junta de Soriano, sobre permiso para desviar un camino.

—Nota de la Intendencia de Canelones—Relativa á un petitorio de exoneración de una multa, formulado por don Pedro de la Cruz Hernández.

—Expediente de don Manuel Dieguez ante la Junta de Soriano, solicitando permiso para construir un muelle en la costa del Rio Negro.

—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres—Sobre contratación de un ingeniero para trabajos de vialidad.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota del Ministerio de Industrias, etc., solicitando datos sobre las tierras fiscales de la colonia Lavalleja.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente de Antonio Contera ante la Junta de Flores, solicitando título de propiedad de un solar.

—A la Intendencia de Artigas—Expediente de Yugurta Paiva, sobre permiso para cercar un campo en la 4.ª sección.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Colonia, comunicando la remisión á Tesorería General de $ 7.14.

—Consulta de la Intendencia de Artigas—Sobre recaudación de impuesto de serenos.

—Expediente de Luis Piquillen—En queja contra la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó.

—Se manda archivar una consulta de la Intendencia de Paysandú, sobre forma de otorgarse pasajes oficiales.

—Expediente relativo á arqueo de caja practicado en el Registro General de Poderes.

—Se comunica á la Contaduría General, que ha sido suspendido el comisario de la 1.ª sección urbana de Cerro Largo.

—Se evacua una consulta de la Jefatura de Cerro Largo, sobre expedición de pasajes oficiales.

—Se hace saber á la Intendencia de Río Negro, que se ha dejado en suspenso la resolución de Junio 28 de 1909, hasta que se resuelva el recurso de reconsideración deducido por don Pedro Dualde, en el expediente respectivo.

—Se autoriza á la Jefatura de Rivera, para que remita al sifilicomio las enfermas que indica.

—Se dicta resolución en el sumario instruído al subcomisario de la 7.ª sección rural de Cerro Largo.

—Se dispone que la Jefatura del Salto practique las informaciones en la forma que indica con motivo de denuncias aparecidas en «Tribuna Salteña» contra el comisario de la 6.ª sección.

—A la Fiscalía de Policías—Propuesta de Enrique Rath sobre venta de escudos nacionales para las Jefaturas.

—Se manda archivar—Informe solicitado de la Jefatura de Florida.

—Idem ídem — Expedientillo formado con motivo de una denuncia aparecida en «La Tribuna Popular» contra las policías de la 4.ª y 5.ª secciones de Cerro Largo.

—Idem ídem — Expedientillo formado con motivo de una denuncia formulada por don Isidro Dorta contra la policía de Toledo, Canelones.

—Se dispone que la Jefatura de la Capital entregue al inspector técnico de la Junta de Administración Militar 160 chapas de palastro galvanizado para el puerto del Sauce.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con el expediente de varios vecinos de San Jacinto, sobre apertura de un camino en la Estación Pedrera.

—A la Jefatura Política de la Capital—Cuenta de la Usina Eléctrica por consolidación del muro medianero en la subestación núm. 4.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Colonia sobre liquidación de haberes al comisario y subcomisario de la 2.ª sección.

—Nota de la Intendencia de la Capital sobre autorización para abonar diferencias de sueldos á los empleados de la Intendencia que desempeñan interinamente puestos superiores inmediatos.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Tacuarembó comunicando que ha vuelto á hacerse cargo de su puesto el alcaide Arturo Martínez.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Telegrama de la Jefatura de Artigas comunicando el fallecimiento del sargento mayor Porfirio Coito.

—Telegrama de la Jefatura de Maldonado comunicando el fallecimiento del sargento Liberato Cal.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Tacuarembó, presupuesto de Octubre.

Registro de Poderes, cuentas de Septiembre.

Escribanía de Gobierno, cuentas de Septiembre.

Escribanía de Gobierno, presupuesto de Octubre.

Junta Electoral de Cerro Largo, presupuesto de Octubre.

Junta Electoral de Paysandú, presupuesto de Octubre.

Junta Electoral de Maldonado, presupuesto de Octubre.

Juzgado Nacional de Hacienda, presupuesto de Octubre.

Juzgado Nacional de Hacienda, cuentas de Septiembre.

Juzgado de Tacuarembó, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Rivera, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Cerro Largo, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Rocha, cuentas de Septiembre.

Jefatura de Soriano, cuentas de Septiembre.

—A Contaduría General—Relación de las escrituras autorizadas por la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó en Septiembre ppdo.

—A la Administración del Diario Oficial—Relación de los descuentos efectuados por Tesorería General, por concepto de suscripción, durante Septiembre último.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Expedientillo del teniente José García, liquidación de haberes.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del teniente Alberto Muniz, liquidación de haberes.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente Amelia Guichón de Variett, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente Felipa Pérez, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente Aurelia Lorente, identidad.

—Jefatura Política de Cerro Largo—Luisa J. Larrosa de Rosas, identidad.

—A Contaduría General—Relación de lo recaudado por el Juzgado Letrado Departamental de la Capital en la primera semana del corriente mes.

—Se manda archivar — Comunicación del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, sobre pena impuesta al prevenido Francisco Toranza.

—Al Consejo Penitenciario—Comunicación de la Alta Corte de Justicia sobre libertad del penado Felisbino Antúñez.

—A informe de la Jefatura Política de Canelones—Comunicación de la Alta Corte sobre nuevo distrito en la 14.ª Sección judicial de dicho Departamento.

—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud del Centro Comercial de productos del país, sobre introducción al país de forrajes.

—Se manda poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Caridad, observaciones formuladas por el Juzgado Letrado Departamental de Durazno, sobre el prevenido Juan González.

—Una comunicación.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano, comunicando que se ha hecho cargo de la administración del Hospital de Mercedes.

—A la Contaduría General—Nota de la Comisión Nacional de Caridad, acompañando estado un demostrativo de los depósitos constituidos en el Banco de la República, correspondiente al 3er. trimestre de 1909.

—A la Contaduría General - Estados de ingresos y egresos del Correo, día 9 del corriente.

—Al Consejo Penitenciario—Expedientillo relativo á la construcción de baños en la nueva Cárcel Penitenciaría.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre privilegio de paquete á los vapores ingleses «Hillglade» y «Mancunia».

—A la Dirección de Correos—Expediente relativo á la inspección de contabilidad y arqueo de caja practicada en la Administración de Correos de Rivera, en Septiembre último.

—A la Intendencia Municipal de Florida—Expedientillo relativo á la remisión del uno por ciento de las cuentas pagas con rentas propias.

—Se resuelve no hacer lugar al petitorio de los señores García y Moreno, sobre una vista fiscal.

—Cuatro comunicaciones.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 11 del corriente.

—A la Comisión de estudios para la construcción etc., del Telégrafo Nacional—Los señores Carlisle y Crocker, solicitan se tenga presente á la firma «The Western Electric Company of North Woolwich» de Inglaterra, para el llamado á propuestas para la construcción del Teléfono Nacional.

—Nueve comunicaciones.

—A la Intendencia de Canelones—Su nota sobre reparaciones en el edificio que ocupado por sus Oficinas, etc.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1909.

1—Autorízase á la Dirección General de Impuestos para aceptar como la más ventajosa de las presentadas, la propuesta de la Tipo-Litografía Oriental, para la impresión de planillas de contribución y otros valores por la suma de quinientos ochenta y nueve pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 589.89).

2—Líbrase orden por veinticinco pesos con diez centésimos ($ 25.10) contra Tesorería General á favor de los señores A. Loury y C.ª, para pago de útiles de librería adquiridos por Secretaría.

3—Acéptase la renuncia del revisador de impuestos de Rivera don Pedro M. Más, y se nombra á don Odoneo Martínez.

4—Nómbrase guarda de 3.ª clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud al de 4.ª don Emilio Techera, y para subrogar á éste á don Cipriano Techera.

5—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar á los oficiales de 3.ª clase de la Oficina de Control don Bernabé Magariños, Juan Vigliolo y Nicolás Lagomarsino la suma de noventa y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 97.50) á cada uno, por diferencias de sueldo, desde Abril á Junio de 1909.

6—Se autoriza á la Administración de de Rentas del Durazno para que el meritorio de la Sección Correos señor Julio Dovita preste servicios en dicha Administración durante 15 días, término de la suspensión de los empleados Vidal y Noulivos.

7—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar al guarda de 4.ª clase de la Capital don Juan Larcebó treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 38.65) que le fueron descontados.

8—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir ciento ochenta y cuatro pesos ($ 184.—), en la compra á don Juan B. Samonati, de nueve rollos destinados á los vapores en servicio.

9—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma mensual de diez pesos ($ 10.—), en aumento del alquiler de la casa ocupada por la Receptoría de Rivera.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á descargar á la Receptoría de la Colonia, la suma de tres pesos con cincuenta centésimos ($ 3.50), por cuentas de un llamado á licitación que se efectuó en la Subreceptoría del Rosario.

11—Permítese á los señores Otto Dutting y E. Dursoleu, representantes de la Fábrica Liebig's, el despacho libre de derechos previa verificación, de un aparato digeridor de hierro para carne.

12—Ordénase el pago á la Dirección General de Correos de cincuenta y seis pesos un centésimo ($ 56.01), importe de telegramas oficiales expedidos por orden de este Ministerio en Julio último.

13—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 45.50) entre varios contribuyentes, por exceso de cuota consignada contra pago de la de trescientos quince pesos veintitres centésimos que les corresponde abonar.

14—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma mensual de cuatro pesos ($ 4.—), en el aumento de alquiler del edificio ocupado por la Administración de Rentas de Santa Rosa.

15—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para disponer què la Receptoría de la Colonia abone á la sucesión Médici la suma de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 62 50), importe de 5.500 kilos de carbón suministrados al vapor «Chapicuy».

16—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar á los oficiales de 3.ª clase de la Oficina de Control señores B. Magariños, J. Vignolo y N. Lagomarsino, la suma mensual de noventa y siete pesos cincuenta centésimos ($ 97.50) á cada uno, durante el último trimestre, por diferencias de sueldo.

17—Apruébanse los estatuos de la Agencia de la Compañía «Uruguay Gold Fields Lurd», radicada en Londres, para explotación de minas, etc.

18—Ordénase la liquidación de una cuenta por cuatro pesos cincuenta céntésimos ($ 4.50) del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importe de pasajes girados en Agosto último por este Ministerio.

19—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay en su solicitud núm. 231.

20—Declárase jubilado en el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Flores á don Manuel T. Otero, con derecho al goce de una asignación anual de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos ($ 1944.—).

21—Cédula de pensión á favor del señor Manuel T. Otero.

22—Acéptase la fianza por dos mil pesos ($ 2000.—) ofrecida por el Agente de Sellos y Timbres de la Capital señor Ennio Jannicelli en la persona de su señor padre don Rafael Jannicelli.

23—Ordénase el pago de una cuenta por treinta y siete pesos con ochenta y tres centésimos ($ 37 83) de la Compañía Telegráfica «Western»,por telegramas trasmitidos en Septiembre ppdo.

24—Se permite el despacho libre de derechos de un reloj destinado á la ciudad de Rocha, en mérito al servicio público á que se le destina.

25—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para entregar al comisario de policía don Antonio Sanguinetti, las dos bolsas de mercaderías, libre de derechos, tomadas en contrabando, previo pago de las costas judiciales.

26—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para aceptar como la más ventajosa de las presentadas, la propuesta de la Tipo-Litografía Oriental, para la impresión de patentes de giro, etc., por la suma de doscientos treinta y nueve pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 239.45).

27—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir doscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 254.—) en la impresión de 500 folletos del «Comercio Exterior de la República», correspondiente al año 1908.

28—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para contratar con la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, en representación de los señores Stocks Kolbe, de Kiel, la adquisición de dos lanchas á vapor.

29—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para asignar mensualmente la suma de sesenta pesos ($ 60.—) al escribiente señor Adolfo Sacarello Castellanos.

30—Nómbrase patrón del vapor «Vanguardia» al contramaestre del «Vigilante» don Francisco Pérez, y para el cargo de maquinista á don Jaime Torres. El cargo de contramaestre lo ocupará don Ricardo Pazos, quien con la tripulación del «Puerto de la Paloma» pasará al «Vanguardia».

31—Nómbrase patrón de falúa al marinero Tomás Madriaga.

32—Nómbrase guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Cerro Largo al de 3.ª don Manuel Guarch.

33—Nómbrase contramaestre del vapor «Vigilante» al patrón de falúa Angel Tassara y para reemplazar á éste al marinero Manuel Bado.

34—Desígnase á Juan Carlos Arrieta para ocupar el puesto de portero de la Contaduría de Aduana.

35—Nómbrase á don Vicente Sabatér para el puesto de peón marcador de la Inspección de Visturía de Aduana, en reemplazo de Dámaso Lacueva, que falleció.

36—Desígnase en el carácter de peón marcador con el sueldo mensual de veinte pesos con veinticinco centésimos ($ 20 25), á don Antonio Raggio.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 3.886.96 á favor de la Dirección de Instrucción Primaria—Páguese previa intervención.

Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 2 386 96 á favor de la Dirección de Instrucción Primaria.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 15.099.58 á favor de la Dirección de Instrucción Primaria.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 45.— á favor de la Dirección de Instrucción Primaria.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 2.386.96 á favor de la Dirección de Instrucción Primaria.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 29 907.91 á favor de la Dirección de Instrucción Primaria.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un estudio hecho por el Consulado en Inglaterra, sobre el comercio de pieles de lobos marinos, etc.—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Liquidación número 19.777 por $ 99 50 á favor de Pablo Guazzoni.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha concedido privilegio de paquete á los vapores «Hillglade» y «Mancurún».—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Juzgado Letrado de Rocha—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Juan F. da Costa.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Artigas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Paula Suárez Tejeira.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 3er. turno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Modesta Arigón.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite un estado sobre la renta por el mes de Septiembre pasado.—Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

—Expediente de Elena Fabiana Corrales—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Fabiana Gio—Sobre constancia de servicios prestados por su finado esposo don Juan Arroyo.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica en la forma que deben percibir sus sueldos el teniente 1.° Antonio E. Mitre y guardiamarina Agustín Chery.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Comunica que ha remitido una relación de artículos importados, á la Dirección de Impuestos Internos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ernesto J. Felippone—Sobre venta de alcohol desnaturalizado.—Se resuelve de conformidad á lo solicitado.

—Nota de la Asociación Rural I. de Dolores Invitando al señor Ministro para la fiesta inaugural de la Asociación Rural.—Se acusa recibo.

—Nota de la Asociación Rural I. de Soriano—Invitando al señor Ministro para la fiesta de la exposición feria.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

RELACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL POR SUMINISTROS DE GUERRA DE 1901.

Interesados	Apoderados
Fausto Garat	Héctor O. Risso
Amabilio J. Correa	Aníbal Uriarte
Gregorio de León	Diego Maciel

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Expediente de jubilación de la señora Eudoxia Lecuna de Aguilera, maestra de la escuela urbana núm. 17 del Departamento de Treinta y Tres.

—Asociación Rural del Uruguay—Escrito del señor Hipólito Theule relacionado con el registro de un sistema de marcas para ganados, de su propiedad, denominado «Theule».

—Contaduría General—Expediente de jubilación de la señorita María Locatelli, maestra de la escuela de 1er. grado núm. 3 del Departamento de Canelones.

Se manda tener presente una nota de la Comisión Pro Agricultura de Sarandí Grande, pidiendo la inclusión entre los asuntos á tratarse en el actual período extraordinario su pedido de $ 600 000 para colonización de ese punto.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relacionados con el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 13 del Departamento de Rivera.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Juan José Aguiar, jefe de la Oficina de Estadística Agrícola.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Telegrama del señor Francisco Morelli, contratista de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural núm. 33 de Miguelete, Departamento de Colonia, sobre pedido de inspección.

—Biblioteca Nacional—Propuesta de «La Higiénica» para la mudanza de esa oficina.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de un algibe en el local que ocupa la escuela rural número 14 del Departamento de Río Negro.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la licencia concedida á la maestra de la escuela número 24 de Paysandú, señora Elvira C. de Martini.

Oficina de Patentes de Invención—Escrito del señor Eduardo Cooper (hijo) acompañando planos para ser agregados á los antecedentes sobre pedido de privilegio «Envases y objetos revestidos para

liquidos», de propiedad del señor Enrique Harry Tudor.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Félix Salvany, contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Cerro Largo.

—Instituto Meteorológico Nacional — Antecedentes relacionados con la rendición de cuentas elevadas por ese Instituto y correspondientes al mes de Agosto ppdo.

—Cámara de Comercio—Antecedentes relacionados con el registro de la marca «2 de Mayo», solicitada por los señores Seré y C.ª y Víctor Masanés.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Antecedentes relacionados con el pedido de pensión formulado por la señorita Francisca Z. Dubra, como hija del jubilado fallecido don Andrés Dubra y Seoane.

—Contaduría General—Expediente sobre pedido de pensión para los hijos menores del empleado fallecido don Carlos Carrión.

—A fin de proveer en los antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho formulado por el señor Juan Carlos Etcheverrito para máquinas agrícolas, se manda agregar por Secretaría los antecedentes relativos á un pedido análogo, formulado por el señor Raúl Melgar Diana y denegado por resolución de 15 de Septiembre ppdo.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas y Escuela de Agronomía, correspondiente al mes de la fecha.

—Se firma un título de dentista expedido por la Universidad, á favor del señor Alfredo Nieto.

—Asociación Rural de San José—Nota contestando á la de esa corporación, solicitando subsidio para la celebración de exposiciones á realizarse en el mes de Noviembre próximo y Abril de 1910.

—Se da vista á los interesados del escrito elevado por el señor P. Galcerán, evacuando la vista conferida de los antecedentes relacionados con la solicitud de varios pátrones de lanchas y vapores pescadores, pidiendo se prohiba la pesca que se efectúa por medio de la red de arrastre en el Río de la Plata.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el escrito de los señores Luis Amoretti y Lorenzo Fernández, solicitando acogerse á la nueva ley de astilleros.

—Se solicita de la Comisión del Templo de San Fructuoso la remisión de los antecedentes relacionados con la construcción de dicho templo.

—Se da conocimiento á la Intendencia Municipal de Rivera del informe de la Inspección Técnica Regional núm. 13, recaído en su nota comunicando que había declarado de urgencia la compostura del camino que pasa por el campo de la sucesión de don Joaquín Trello.

—A informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros pasan los proyectos de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Antonio Herrera.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por los señores Alejandro E. Bunge y Alberto Fernández Pollet, solicitando privilegio para un aparato denominado Incinerador de basuras.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa pasa la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para establecer la conexión de caños de desagüe de la plaza de la Estación Central con el vertedero que se construye en la Rambla Sud América.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar con capacidad para cien alumnos en el paraje denominado Zanja Honda.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que le ha dirigido el Consulado de la República en Glasgow, comunicando que ha sido embarcada en el vapor «Herminius» la sirena sonora para la Isla de Lobos, contratada con los señores Steven y Struthers.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Colonia dos cajones dinamita forcite. Informe la Jefatura Política de Colonia.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan pago de 200 pesos por viajes del «Tabaré» en Septiembre—Informe la Contaduría General.

—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor argentino «Sarmiento».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del señor jefe del transporte «Maldonado» solicitando en bote chinchorro.—Informe la Comandancia si el transporte «Maldonado» tiene bote.

—Miguel Rizzi—Eleva una cuenta por gastos de entierro del alférez de la Compañía de Infantería número 1 Arturo Chizzoni.—Informe el Estado Mayor General.

—Batería de Artillería núm. 2—Solicita provisión de cuatro fundas de lona.—Pase al Estado Mayor General para que recabe informe del Parque Nacional.

—Regimiento 3.o de Caballería—Eleva una cuenta presentada por los señores Casariego, Thievent y Correge por servicio fúnebre prestado al cabo Eulogio Muniz. Informe la Contaduría General.

—Parque Nacional—Solicita autorización para poder hacer pavonar en los talleres del Establecimiento los fusiles y carabinas Mausser Español-Brasileño, que requieran se les efectúe ese trabajo. —Autorizado.

—Alfredo R. Campos, capitán—Solicita para el cuartel en construcción en el Cerrito mil chapas de hierro galvanizado.—Al Ministerio del Interior para que ordene al depósito de policía, entregue lo solicitado.

—Alfredo R. Campos, capitán arquitecto—Solicita provisión de mil chapas para el cuartel que se construye en el Cerrito. —Pase al Ministerio del Interior.

—Junta de Administración Militar—Eleva la planilla de provisión de fondos para el destacamento del 2.° de caballería en el Paso de los Toros.—Al Ministerio de Hacienda.

—Trabucati y Cia.—Permiso por 400 tiros para revólver.—Informe la Secretaría.

—Regimiento 5.° de caballería—Solicita liquidación de haberes para el sargento 1.° Braulio Luz, trompa Leocadio Medina y soldados Pascasio Lizardo y Braulio.—Informe la Contaduría General.

—Oficina Interventora—Remite lista de inversión de presupuesto por el mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Ubaldino Castillo—Solicita abono de diferencias de premios de constancia de 3.ª á 4.ª clase.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

—Teresa Alvarez Sosa, menor de capitán—Solicita desglose de partidas.—A la Contaduría General.

Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor italiano «Lusiana».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite avisos á los navegantes publicados por la Administración de Marina de ese Reino.—Pase á la Comandancia de Marina, á sus efectos.

—M. de Castro é hijos y Blas Tassara —Solicitan el uso del pabellón nacional para el vapor «Galates» y cambio de nombre para el mismo por el de «Nueva Céres».—A la Escribanía de Marina.

—Ministerio de Obras Públicas—Comunica que se ha resuelto una inspección general en las máquinas del vapor «Oyarvide», y solicita autorización para llamar un carpintero para efectuar varios trabajos.—Vuelva al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

—Amancio Gómez, ex soldado—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Junta de Administración Militar — Comunica haber elevado á la Contaduría General del Estado la planilla de presupuesto de esta repartición correspondiente al mes corriente.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Batallón 4.o de Infantería.—Solicita premio de constancia de 4.ª clase para el soldado Jorge Reyes.—Informe la Contaduría General.

—Justo A. Iglesias—Permiso para remitir al Salto dos cajones conteniendo 54 revólvers.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso para embarcar con destino á Dolores un cajón con 300 tiros para revólver.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Solicitan los permisos siguientes: para remitir á India Muerta 4100 tiros revólvers; al Carmelo 3000 tiros para revólver y 3000 escopeta salón; y á Nueva Palmira 400 tiros para revólver —Concedido.

—Batallón de Infantería núm. 2—Solicita autorización para incluir en listas de premio de constancia al soldado Juan Antonio Sosa.—Informe la Contaduría General.

—Menores Gutiérrez, hijos de coronel — Solicitan cédula y pensión —Pase al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 13 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del Proyecto de Ley de Policía Sanitaria de los animales.

Julio M. Clavelli, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 11 de Octubre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 45 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Saldaña, Olivera, Accinelli, Segundo, Enciso, Campisteguy, Blengio Rocca, Tiscornia, Serrato, Magariños Veira, Areco, Otero, Pérez Olave y Fleurquin.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no fuera observada, se considerará aprobada...

—Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo faculta para invertir la cantidad de $ 31.488.99 en los gastos que demande la concurrencia de la República á la Exposición Internacional de Bruselas de 1910.

(Archívese).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio Público y Ministerio Fiscal.

Se va á dar lectura de los artículos propuestos por el señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

(Véase el "Diario Oficial" número 1192, pág. 50).

(Entra el señor Ministro del Interior, doctor José Espalter).

Señor Presidente—Son tres los artículos propuestos por el señor senador por Río Negro.

Está en discusión el que se ha leído en primer término.

Señor Areco — La Comisión, antes de pronunciarse, desearía oir la opinión del señor Ministro.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Los artículos que ha propuesto el señor senador por Río Negro y los artículos que figuran en el proyecto del Poder Ejecutivo y que fueron algo modificados por la Comisión informante, obedecen fundamentalmente á un mismo sistema. En todos ellos se establece que sea la Alta Corte quien aprecie las faltas de carácter judicial que cometan los fiscales, faltas relativas á la manera como aplican la ley.

Esto me parece indiscutible.

Es la Alta Corte quien conoce las causas y quien mejor que cualquiera otra autoridad puede apreciar si se ha cumplido la ley ó si se la ha violado.

La diferencia que hay entre el proyecto del señor senador por Río Negro y el proyecto de la Comisión informante, consiste en esto: en que el primero extiende los casos de consulta que el proyecto de la Comisión informante reducía única y exclusivamente á los casos de sobreseimiento.

El señor senador quiere que la Alta Corte se pronuncie no sólo sobre si el Fiscal ha cumplido ó no con su deber al pedir el sobreseimiento, sino si ha cumplido ó no con su deber al pedir que se le aplique al procesado la pena, y si ha cumplido ó no con su deber al consentir la sentencia que haya impuesto una pena inferior á la solicitada en su propia acusación.

En el proyecto de la Comisión informante no se hace mención de estos otros dos casos de responsabilidad.

Esto es todo.

El proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión informante,—y sobre todo el proyecto del Poder Ejecutivo, pues de él principalmente me corresponde hablar,—reduce el caso de consulta al sobreseimiento, y esto en contemplación de ciertas razones y consideraciones que muy brevemente voy á enunciar.

El caso de sobreseimiento es verdaderamente grave.

Por el sobreseimiento el Fiscal se convierte, por así decirlo, en dueño absoluto, en soberano de los juicios.

Cuando él desiste, cuando él dice que el encausado es inocente, el Juez debe forzosa y necesariamente absolver al procesado y declarar la inocencia.

Es un caso "sui géneris" de desistimiento, que determina la extinción y la cesación de todo procedimiento. Es un arma peligrosa, y por eso es necesario rodearla de grandes precauciones.

Por eso en todos los casos de sobreseimiento, el proyecto del Poder Ejecutivo establece que la causa pasará á la Alta Corte de Justicia para que diga si ha sido bien ó mal pedido por el Fiscal, y en este último caso haga efectiva sobre él la responsabilidad en que hubiera incurrido.

No son igualmente graves los demás casos en que el señor senador por Río Negro quiere que la causa pase en consulta á la Alta Corte.

No puede equipararse el caso de sobreseimiento, por ejemplo, al caso en que el Fiscal haya pedido una pena menor de la que corresponde.

Para mí es una cuestión muy discutible, si los Jueces tienen ó no el derecho de aplicar una pena mayor de la solicitada por el Fiscal.

Sé que la jurisprudencia en estos últimos años, ha establecido la solución en el sentido de que el Juez no puede en su sentencia exceder de la pena solicitada por el Fiscal; pero sé también que ésta, es una cuestión que se controvierte, que no está dogmáticamente, por así decirlo, resuelta por nuestra legislación y está entregada á las disputas de los jurisconsultos.

Siendo esto así, no me parecería que fuera caso de consulta, el caso en que el Fiscal pidiera una pena menor que la que correspondiera.

El Juez, en mi opinión, podría siempre separarse de la opinión Fiscal, y aplicar una pena mayor.

No es caso tampoco grave, equiparable á los casos de sobreseimiento, el de un Fiscal que no apelase de una sentencia judicial que hubiera rebajado la pena pedida.

El Fiscal, delante de una sentencia que no se conformase con su dictamen, podría muy buenamente haber cambiado de opinión; los considerandos de la sentencia podrán haberlo persuadido de que se encontraba en error.

Pues bien; esa persuasión de la verdad, esa reacción del error, eso me parece que en ningún caso podría determinar la responsabilidad.

Por lo demás, el Fiscal no estaría solo, estaría en buena compañía, estaría acompañado nada menos que por una sentencia.

Puedo decir algo más sobre este asunto. Se ha dicho que este proyecto de ley, podría perjudicar la independencia de los Fiscales en el ejercicio de su Ministerio.

No es así. Este proyecto trata de mantener y conservar en toda su integridad la independencia de los Fiscales, respetando su criterio y su conciencia.

Por eso es que reduce las causas de responsabilidad, en razón de errores judiciales, al caso de sobreseimiento mal pedido ó instaurado. Nuestra Legislación establece que los Fiscales son independientes en el ejercicio de sus cargos, y no deben subordinarse á instrucciones agenas, muy especialmente cuando actúan como representantes y defensores de la causa pública en el Ministerio de Fiscales ó Agentes Fiscales en lo criminal.

Sólo cuando sea muy grave la falta, cuando sea muy notable el error, cuando surja muy claramente la mala fe, sólo entonces puede hacerse efectiva contra el Fiscal la responsabilidad.

Es necesario respetar á los Fiscales aún en sus errores, cuando esos errores no hayan de acarrear necesariamente graves y profundas perturbaciones, porque respetándolos en sus errores, es que se les puede respetar de una manera completa en su independencia, y en su actuación como defensores de la ley y representantes de la sociedad.

Esto, no obstante, como el proyecto del señor senador por Río Negro, no modifica fundamentalmente el régimen á que responde el proyecto del Poder Ejecutivo, no haré cuestión de esas modificaciones.

Si el Senado juzga que es necesario ampliar los casos de responsabilidad, por mi parte, no lo resistiré, y aceptaré los artículos sustitutivos del señor senador por Río Negro, en la forma en que los ha presentado.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo hubiera deseado oir, en este asunto, la opinión de la Comisión.

En ese sentido fué que me expresé al terminar la sesión anterior y que pedí el aplazamiento; pero me dice uno de los miembros de la Comisión que desea antes de opinar definitivamente, oir lo esencial del debate.

Cumplo, señor Presidente, un deber al tomar la palabra, y lo hago contra todos mis deseos, porque como ya lo dije en la sesión anterior, no estoy preparado para tratar este asunto, y sólo intervengo por la obligación en que considero estoy de sostener ciertas ideas que profeso hace tiempo y que desde la Universidad se me enseñó á considerar, siempre fundamentales, para la garantía de la libertad, para la existencia de la igualdad y para la buena administración de Justicia.

Ante todo, debo manifestar, que esta cuestión tiene un alcance constitucional bien determinado.

La delimitación de los Poderes Públicos, en cuanto se refiere especialmente á la Administración de Justicia, debe ser precisa, sin subterfugios, y sin equívocos.

En el manifiesto publicado por los constituyentes, se establece de un modo claro, que el Poder Judicial debe ser independiente de toda influencia, del Poder Ejecutivo. Se afirma eso con empeño caracterizado, como asunto de primera importancia.

Y, en mi opinión, la marcha que llevamos, desde hace algún tiempo, en esta cuestión de los Fiscales, va en el sentido

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

de dar al Poder Ejecutivo, una intromisión indirecta, en la Administración de Justicia, más acentuada que la que corresponde con arreglo á nuestros principios constitucionales.

El Código de Procedimiento Civil, considera á los Fiscales, como magistrados concurrentes accesoriamente á los juicios, Magistrados que podían obrar en los juicios, como partes principales, como terceros ó como auxiliares del Juez.

Determinó las atribuciones del Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil, y su nombramiento por los Tribunales reunidos; determinó, asimismo, las atribuciones del Ministerio Fiscal, representado por los Fiscales de Gobierno y de Hacienda, y su nombramiento por el Poder Ejecutivo.

Sujetó á esos funcionarios al juicio de responsabilidad, pero no acentuó cosa alguna respecto de su dependencia gerárquica, ni respecto de la autoridad que tendría sobre ellos facultades disciplinarias. El origen del nombramiento, por un lado, la subordinación obligada al Juez de las personas que concurren á los juicios, por otro; las subrogaciones; el carácter de los asuntos y de los actos en que intervenían; esas y otras circunstancias dieron lugar á que las mismas personas dependieran de un poder ó del otro, según la materia, las circunstancias ó las necesidades de la Administración y de la Justicia.

El Código de Instrucción Criminal, reconoció esa vaguedad (respecto de la parte disciplinaria), en el Código de Procedimiento Civil, con relación á los Fiscales, y estableció que el Tribunal Pleno, podía imponer correcciones á los Fiscales y Agentes Fiscales ó someterlos á juicio de responsabilidad.

Funcionarios, pues, al servicio de dos Poderes del Estado, pasando de uno al otro en virtud de la variedad de funciones ó de la subrogación, han venido á tener un carácter especial de dependencia flexible y variable, según los asuntos en que han intervenido y según el carácter de su intervención.

El Poder Ejecutivo, creo que en el año 1893, durante la presidencia del doctor Herrera y Obes, fijó en un decreto varias obligaciones del Ministerio Fiscal, y el Tribunal Pleno, por su parte, ejerció superintendencia gerárquica y administrativa sobre los Fiscales en materia de justicia.

Los Agentes Fiscales han dependido y dependen de uno ó de otro Poder Público, según los casos; y las cosas marchan razonablemente, sin que se haya sentido la necesidad práctica de establecer una jurisdicción disciplinaria, única para todo.

Vamos marchando dentro de una dualidad de dependencia.

La organización política, en Poderes diferentes y separados; las atingencias de esos Poderes, en la práctica, con el cometido de los Fiscales, (cometido difícil de atribuir en absoluto, en un todo á un Poder ó á otro); todo ello ha traído, de hecho, algo de esa dualidad de que hablan los autores chilenos, y que me recordaba el señor senador por Soriano.

Salidos los Fiscales del órden conservador de la Monarquía Española, con representación de la Corona, equiparados á los Jueces y formando parte de los Tribunales, tuvo su Ministerio que transformarse y adoptarse á las formas republicanas. La adaptación se va produciendo poco á poco; se va produciendo la evolución de un derecho que es difícil, por lo mismo, fijar por el momento.

Acaba de organizarse el Poder Judicial; la Magistratura honra al país, por sus altas condiciones de superioridad moral. Ha sido el Poder Judicial el que ha llevado, poco á poco, las cosas á ese estado, por medio de una superintendencia acertada. Una discreción indiscutible ha presidido á las relaciones con el Poder Ejecutivo, y ha evitado dificultades y conflictos.—¿Es prudente, dado todo esto, provocar verdaderas contiendas de competencia y penetraciones inútiles de atribuciones, entre las funciones de un poder y del otro?

Creo que ha llegado el caso de reflexionar un poco y no seguir en la pendiente.

Se empezó por atribuir el nombramiento de los Fiscales al Poder Ejecutivo. Al nombramiento siguió como consecuencia natural la dependencia gerárquica. A la dependencia gerárquica se quiere hacer seguir la facultad de corregir disciplinariamente.

Nada tendría ello de particular, si la corrección disciplinaria se limitase á los actos de los Fiscales, como dependientes del Poder Ejecutivo; pero es que se pretende hacer extensiva la corrección á los actos de los Fiscales, como dependientes del Poder Judicial.

¿Qué puede resultar de ello?

Que el Poder Ejecutivo entre á apreciar asuntos de la Administración de Justicia, é, indirectamente, á tener el influjo que sobre ella no quisieron concederle los Constituyentes; que quisieron evitar á toda costa los Constituyentes.

He creído necesario y sano, señor Presidente, precisar estas ideas, porque me apercibo de que nos vamos apartando de los principios de fondo, llevados y arrastrados por asuntos de forma que revisten sólo secundaria importancia.

Creo, pues, señor Presidente, que ya la ley ha contemplado suficientemente los intereses de la Administración, atribuyendo al Poder Ejecutivo la designación de las personas que deben ocupar las Fiscalías. Esa concesión fué fundada en la superintendencia gerárquica y administrativa del Poder Ejecutivo sobre el Ministerio Fiscal; no importa, como se podría deducir por falsos silogismos, entregar á ese Poder la superintendencia directa ó indirecta sobre todos los actos de los Fiscales en sus relaciones con la Justicia.

No hay por qué ir más allá del criterio prudente que dominó en el decreto de 1893, del Gobierno del doctor Herrera, que se limitó á reglamentar la dependencia administrativa del Ministerio Fiscal.

Por honor mismo de la Magistratura, debemos dar poco valor á estas eventualidades disciplinarias, y no hacer de ellas cuestiones de Estado.

Por honor de las Instituciones republicanas y por respeto á la división de los Poderes Públicos, debemos dejar al Poder Judicial la fuerza moral de su independencia y la fuerza limitada, pero única efectiva, de poder corregir disciplinariamente á los magistrados que intervienen en los juicios.

Debemos dejar algo de lo vigente en el Código de Procedimiento tal como está, que la Magistratura corrija á los magistrados en todo aquello que tenga atingencia con la Administración de Justicia, y que el Poder Ejecutivo corrija á los magistrados de su dependencia, aunque sean los mismos que intervengan en otras causas de la Justicia, en todo aquello que tenga atingencia con lo que es, digamos, representación legal, mandato, porque es una especie de mandato en ciertos casos el que desempeñan los Fiscales con relación al Poder Ejecutivo.

La síntesis, clara, correcta, precisa, es esta: en este momento no innovar; dejar las cosas como están.

Los decretos del Poder Ejecutivo pueden ser modificados por el mismo Poder Ejecutivo; con el mismo derecho con que el Gobierno del doctor Herrera dictó el decreto de 1893, puede el Gobierno actual dictar otro complementario, y llenar los vacíos, tomando nuevas determinaciones relativas á la conducta de los Fiscales en relación á la Administración; puede mejorar lo administrativo sin invadir el terreno judicial.

La Alta Corte debe conservar facultades amplias, administrativas y correccionales sobre la Magistratura de su dependencia, con toda la dirección y toda la responsabilidad.

El criterio que domina en la redacción de los artículos presentados por el señor senador por Río Negro, es el de que la Alta Corte indique las faltas ó las omisiones cometidas al Poder Ejecutivo, y que sea después el Poder Ejecutivo el que aplique la pena ó la multa ó lo que sea, después de oir al Fiscal de Corte.

De manera que es quizá un juicio administrativo que se hace después de una denuncia — llamémosla denuncia — de la Alta Corte.

La última palabra, la última resolución, no es de la Alta Corte: es del Poder Ejecutivo, y esto, señor Presidente, no lo considero ajustado á nuestro sistema institucional.

En el Manifiesto de los Constituyentes, que he citado hace un momento, se establece de un modo radical, de un modo preciso, que la Alta Corte debe ser un Tribunal superior, destinado á juzgar á todos los infractores de la Constitución, aún á los Poderes del Estado. Debe tener una autoridad moral, aún superior, en ciertos casos, al mismo Poder Ejecutivo.

Léase, señor Presidente, el manifiesto de los Constituyentes, y se verá que eso está perfectamente expresado.

Todas estas consideraciones, que hacen peso extraordinario sobre mi ánimo, y que han sido dejadas un poco de lado, debido á la manera cómo ha sido llevado este asunto, me inclinan á sostener que lo más prudente, los más práctico y lo más patriótico, es no entrar por el momento á este terreno.

Recién se acaba de organizar la Alta Corte, con un Fiscal que representa las ideas del Poder Ejecutivo y que es, hasta cierto punto, un lazo de unión entre los dos Poderes. ¿Por qué no se deja funcionar el mecanismo durante algún tiempo?

¿Por qué no se espera su funcionamiento regular y el resultado de la experiencia? Dentro de tres ó cuatro años, ó después, será llegado el caso de fijar en fórmulas legales ese derecho administrativo-judicial que se está formando.

Ya en otras circunstancias,—encontrándome en la Cámara de Representantes,—tuve ocasión de aplicar un argumento de gran juicio y de gran alcance práctico, que tomé de los antecedentes relativos al segundo código de Comercio Italiano.

Respecto de ciertas materias que no estaban suficientemente adelantadas en la práctica como para servir de base á una legislación, los codificadores admitieron el principio de que era preferible no legislar, de que era preferible esperar los hechos y ver cómo se presentaban; porque la Legislación precipitada, en ciertos casos, tiene el inconveniente de perjudicar la evolución natural de los institutos.

Creo, pues, que lo mejor es no legislar más, por el momento, sobre correcciones y responsabilidades, dejando las cosas como están; suprimiendo, por lo tanto, el capítulo III del proyecto y los artículos sustitutivos propuestos por el señor senador por Río Negro.

He terminado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Tan luego, señor Presidente, son las razones que ha expuesto el señor senador por Artigas, las que me

han movido á presentar los artículos en debate.

Yo creído como él, una necesidad para garantizar la independencia del Poder Judicial, que fuera la Alta Corte la que decidiera de la conducta de los Fiscales, cuando éstos intervienen como parte integrante de la Administración Judicial.

De ahí es que nace esa separación que he hecho de los casos de responsabilidad que el señor senador por Artigas ha distinguido y que antes que él distinguí yo al presentar este proyecto, remarcando todo lo mejor posible; la doble situación en que se encuentran los Fiscales, y dije: "Cuando los Fiscales faltan á su deber en la aplicación de la ley y en las causas, por consiguiente, que penden de la Administración de Justicia, sólo la Alta Corte puede juzgarlos, y el Poder Ejecutivo debe necesariamente estar á lo que la Alta Corte resuelva.

Pero cuando se trata de los otros casos en que el Fiscal, por su codición de funcionario, por su condición de empleado del Poder Ejecutivo, falta á sus deberes, entonces es el Poder Ejecutivo el único llamado á castigarle.

Si el señor senador por Artigas hubiera leído con detención mi proyecto...

Señor Otero—Lo he leído con detención.

Señor Tiscornia—... y si se hubiera publicado la versión taquigráfica, hubiera visto el señor senador que lo que él ha dicho no es más que una repetición de lo que yo dije con anterioridad.

El artículo final es el que da al Poder Ejecutivo la facultad de aplicar las medidas disciplinarias; y ese artículo dice: "El Poder Ejecutivo, con vista del Fiscal de Corte, corregirá á los Fiscales que cometan cualquiera de los hechos previstos en el artículo anterior, "siendo necesaria la resolución previa de la Alta Corte para los enumerados en los incisos tercero y cuarto."

¿Cuáles son esos casos de responsabilidad, enumerados en los incisos tercero y cuarto?

Son los establecidos en el artículo 376 del Código de Instrucción Criminal, con algunas ampliaciones, como lo hice notar, pero que se refieren á la conducta del Fiscal, como parte integrante de la Administración de Justicia.

He querido, pues, salvar la independencia del Poder Judicial con el mismo ahinco, con el mismo tesón que ha manifestado el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Estamos completamente de acuerdo en eso.

Señor Tiscornia—En algo discrepamos, sin embargo, señor Presidente, y ese algo es que el señor senador por Artigas quiere que no solamente declare la responsabilidad la Alta Corte, sino que también le aplique la pena, que es el sistema actual.

Yo, es cierto que he admitido que la pena sea aplicada por el Poder Ejecutivo. Entiendo que no puede haber un funcionario sobre el cual pesen dos entidades distintas para aplicarle correcciones disciplinarias.

Podrá exigirse alguna condición para que la responsabilidad quede difinida, pero el castigo debe ser aplicado por una sola entidad, so pena de que sobre el mismo funcionario haya dos Poderes con facultades coercitivas, lo que es una monstruosidad.

A los fines que ha hecho mención el señor senador por Artigas, sólo debe exigirse una cosa: que la declaración del caso de responsabilidad se haga por el Poder que se quiera garantir.

Porque esa es el arma de que se puede valer un poder arbitrario para castigar indebidamente.

¿Cuándo es de temer la intromisión indebida del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, al atacar á un representante del Ministerio Público?

Cuando tenga la facultad de decidir como caso de responsabilidad, como caso de violación de la ley, como caso de falta en la aplicación de la ley á ese representante del Ministerio Público.

Pero si se le sustrae esa facultad; si se dice, no, en lo que se refiere á la Administración de Justicia, es decir, en lo que se refiere á las funciones cuando interviene en la Administración de Justicia: "el Poder Ejecutivo no tiene otra facultad que aceptar las declaraciones de la Alta Corte", el Poder Judicial queda absolutamente garantido en su independencia.

Por otra parte, yo no creo que los tres artículos que he proyectado, sean lo mismo que ya estaba en discusión cuando yo los presenté.

Me parece que difieren fundamentalmente de lo que está propuesto por la Comisión de Legislación, y de lo mismo que propuso el Poder Ejecutivo.

Por lo mismo, si no hay discrepancia fundamental, llenan un vacío enorme.

El sistema actual, en lo referente á los casos de responsabilidad de los miembros del Ministerio Público, es que se castiguen por la Alta Corte. Se corrigen siguiéndose el procedimiento que se llama juicio de responsabilidad. El Poder Ejecutivo no interviene para nada en estos juicios de responsabilidad.

Tanto el proyecto del Poder Ejecutivo como el proyecto de la Comisión de Legislación, se refieren, sin embargo, á los casos previstos en el artículo 1353 del Código de Procedimiento, que son los casos que dicen relación con la conducta personal del que desempeña el cargo de Fiscal.

¿Qué es lo que debería entenderse, entonces, si se sancionara el proyecto tal como está?

Que escapaban á la acción disciplinaria del Poder Ejecutivo los casos previstos en los artículos 1323 del Código de Procedimiento y 376 del Código de Instrucción Criminal.

¿Es á eso que se ha querido llegar?

No lo creo; y menos lo creo porque el artículo 17 que dice referencia al caso en que el Fiscal pide el sobreseimiento y la Alta Corte lo censura, dice ese artículo que deberá la Alta Corte comunicarlo al Poder Ejecutivo, "para que éste aplique las medidas disciplinarias".

Ahora bien; ese caso es uno de los enumerados en el artículo 376 del Código de Instrucción Criminal.

Parece deducirse, entonces, que la mente del proyecto fuera que el Poder Ejecutivo tuviera la facultad disciplinaria, aún en aquellos casos en que el representante del Ministerio Público cometiera faltas de orden judicial.

Creo, pues, que, ó es un vacío el que se nota en el articulado, ó es una inconsecuencia con lo que se propone.

Si lo que se quiere es mantener el sistema actual, es decir, que por medio del juicio de responsabilidad intervenga la Alta Corte para castigar á los representantes del Ministerio Público que infrinjan la ley en cada proceso; si eso es lo que se busca, no ha debido proponerse el artículo 17, que concede implícitamente al Poder Ejecutivo la facultad de aplicar medidas disciplinarias en los casos en que el Fiscal interviene como parte de la Administración de Justicia. Y de todos modos, siempre quedarían los otros casos enumerados en el artículo 376, que constituyen también motivos de responsabilidad, no incluídos en el artículo 17.

He buscado una solución racional, jurídica, concordante con lo establecido en otras legislaciones, y en un todo de acuerdo con el espíritu de la Constitución, que quiere que cada Poder sea absolutamente independiente.

A eso responde la declaración prévia que exijo que haga la Alta Corte, en el caso en que el Ministerio Público haya faltado á su deber, como parte integrante de la Administración de Justicia.

He concluído.

Señor Otero—La interpretación que acaba de dar el señor senador por Río Negro, modifica en algo la primera apariencia del más esencial de los artículos por él presentados.

Si es la Alta Corte de Justicia la que interviene en todo cuanto se refiere á la responsabilidad de los Fiscales, cuando ellos intervienen en asuntos de justicia, digamos, en asuntos de orden judicial, esa intervención de la Alta Corte, en esa forma, es la que existe actualmente y la que yo deseo que se mantenga.

Pero es el caso, señor Presidente, que según el proyecto del señor senador por Río Negro, la resolución de la Alta Corte de Justicia se comunica al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo, con vista del Fiscal de Corte, corregirá á los Fiscales que cometan cualquiera de los hechos previstos, etc. "Siendo necesaria la resolución prévia de la Alta Corte, para los enumerados en los incisos segundo, tercero y cuarto".

De modo que la resolución previa de la Alta Corte, no hace, por decir así, cosa juzgada; sino que lo único que importa es abrir una especie de instancia para que sea oído el Fiscal de Corte.

¿Para qué es oído el Fiscal de Corte por el Poder Ejecutivo? ¿Qué objeto tiene esa sustanciación particular? Dentro de nuestro sistema y dentro de las ideas que acaba de expresar el señor senador por Río Negro, lo que correspondería, es que el Poder Ejecutivo, si es que se quiere que se limite á ser Poder Ejecutivo, aplicase á las personas las penas aplicadas por la Alta Corte á los casos.

El Poder Ejecutivo no puede entrar á juzgar, á averiguar, á hacer sustanciación de clase alguna; la independencia de los Poderes Públicos lo exige.

Señor Tiscornia—Pero eso es lo que establece el proyecto.

Señor Otero—¿Para que se oye al Fiscal de Corte?

Señor Tiscornia—Para saber qué clase de pena es la que se va á aplicar.

La corrección podrá consistir en apercibimiento, suspensión hasta tres meses, sin goce de sueldo, multa hasta quinientos pesos y destitución del cargo.

Luego, pues, la declaración de la Alta Corte hace cosa juzgada é irrevocable sobre la violación de la ley, ó mejor dicho, sobre la falta imputada al Fiscal.

Eso es irrevocable.

Ahora pasa al Poder Ejecutivo, para que aplique la corrección.

El artículo dice:

"El Poder Ejecutivo, con vista del Fiscal de Corte, corregirá la falta declarada por la Alta Corte; es decir, constatada la falta, el Poder Ejecutivo no puede eludir la corrección; no dice: "podrá corregir", sino "corregirá".

Bien; como la corrección está entre estos límites, entre el apercibimiento y la destitución del cargo, es claro que el Fiscal de Corte debe ser oído, para que diga en qué extensión corresponde aplicar la pena.

Señor Otero—Me alegro de que el señor senador haya hecho estas aclaraciones. Por lo terminantes y lo precisas, vienen á resolver de un modo claro la cuestión

En efecto: al hablar de aplicación de pe-

nas, se reconoce implícitamente que el que las aplica, juzga.

Si el Poder Ejecutivo aplica penas en los casos de responsabilidad de los Fiscales indudablemente juzga.

Dentro del orden de ideas en que se ha colocado el señor senador, la Alta Corte vendría á ser una especie de jurado en el sentido de limitar su acción á la declaración sobre los hechos, y el Poder Ejecutivo sería el verdadero Juez que aplicaría la pena, es decir, el derecho...

Señor Tiscornia—Yo le concedo una misión más alta á la Corte; le concedo la misión de defender sus fueros, de mantener su independencia, de vigilar por ella; y por eso, solamente ella es la que puede, cuando se trata de faltas de sus funcionarios, decidir si las han cometido, ó no...

Señor Accinelli—Pero, si los Fiscales no son funcionarios de la Alta Corte; ese es el error en que está incurriendo el señor senador.

Señor Tiscornia — ¿Cómo funcionarios de la Alta Corte?

Ya hizo el distingo el señor senador por Artigas y está en la ley, que intervienen como parte en los juicios; y desde que intervienen como parte, aceptan el cuasi contrato que todo juicio importa.

De manera que se someten á la magistratura, se someten á la justicia.

Señor Accinelli — Hasta cierto punto. Como parte es una cosa; como magistrado es otra. No son magistrados del orden judicial y menos por la ley vigente.

Señor Tiscornia — Ese es otro asunto completamente distinto del que estamos discutiendo.

Señor Otero—Un argumento bastante concreto.

La Constitución dice que el Poder Judicial es el que aplica la ley. Aplicar la ley, señor Presidente, no importa propiamente declarar sobre los hechos.

Importa aplicar el derecho al caso concreto; en materia de responsabilidades, en materia de responsabilidad penal, especialmente, importa aplicar la pena.

Ese es el acto de juzgar; por eso al final de la sentencia dice el juez: "Fallo absolviendo, ó fallo condenando, según el artículo tal del Código á tal pena".

Ahora bien; ese acto que importa el ejercicio positivo de la facultad de juzgar, es el que según este orden de ideas se atribuye al Poder Ejecutivo, dejando á la Alta Corte una declaración limitada á los hechos.

Eso es lo que yo considero que no es correcto y que no es regular dentro del orden de ideas constitucionales y dentro del orden de ideas corrientes.

La Alta Corte debe decir la última palabra en esa materia: debe aplicar la pena lisa y llanamente.

Me decía hace un momento un miembro de la Comisión de Legislación con mucha razón: "Es de suponer que antes de dictar su fallo, la Alta Corte oiga al Fiscal de Corte".

En todos los casos es oído.

Señor Blengio Rocca—Lo establece el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

El inciso 1.o dice: "Todo proceso criminal deberá, antes de archivarse, ser "examinado por la Alta Corte, con intervención del Fiscal de Corte en los siguientes casos".

Señor Otero—El Fiscal de Corte vuelve á intervenir ante el Poder Ejecutivo.

Señor Blengio Rocca—Entonces lo que podría hacerse es eliminar la segunda intervención del Fiscal de Corte, desde que ya ha intervenido ante la Alta Corte.

Señor Tiscornia—Son dos cosas completamente distintas.

El Fiscal de Corte, ante la Alta Corte interviene para apreciar si efectivamente el representante del Ministerio Público acusado ha cometido el hecho que se le imputa; da opinión, pues, el Fiscal de Corte sobre si existe ó no el hecho imputado.

La Alta Corte resuelve que existe el hecho imputado; el Fiscal de Corte viene entonces á ser oído como procurador general de la Nación sobre el "cuantum" de la pena que debe aplicar el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—¿Es un juicio ó no es un juicio que se sigue ante el Poder Ejecutivo?

Señor Tiscornia—Propiamente no es un juicio.

Señor Otero — ¿Con procurador de la Nación?

Señor Tiscornia—Pero señor: el Procurador General de la Nación, interviene precisamente á objeto de garantir, en todo lo que es posible garantir la "equidad" de la aplicación de la pena

Dejando librado todo al Poder Ejecutivo, podría, en algún caso, por ejemplo, en que el Poder Ejecutivo cuyo Ministerio del Interior fuera desempeñado por una persona no letrada, podría incurrir en alguna exageración. Pero concediéndose intervención al Fiscal de Corte, esa exageración no es presumible: el Fiscal de Corte se supone un hombre ponderado, de conocimientos, de juicio reposado, de rectitud, y si lo es tal para la Alta Corte, parece que las mismas virtudes debe tener con respecto al Poder Ejecutivo. Es simplemente, pues, la intervención del Fiscal de Corte con el Poder Ejecutivo una garantía más que se da al funcionario que va á ser castigado.

Señor Otero—¿El Fiscal de Corte va á pedir la pena ante el Poder Ejecutivo?

Señor Tiscornia—No la pedirá: aconsejará la pena, porque la pena la va á aplicar el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Entonces yo lo voy á llevar al señor senador hasta sus últimas consecuencias lógicas.

Señor Tiscornia—Sí, cómo no!

Señor Otero—El Fiscal de Corte ante el Poder Ejecutivo va á solicitar la pena, en una forma de consejo, en una forma ú otra. Precisamente al solicitar la pena, es cuando se considera que está iniciada la acusación. Importa todo esto un verdadero juicio. ¿Admitiría el señor senador que el interesado se defendiera ante el Poder Ejecutivo, ó no lo admitiría?

Señor Tiscornia—No lo admitiría.

Señor Otero—Entonces sería un juicio sin defensa.

Señor Tiscornia—En realidad, de lo que se trata, es de castigar la falta.

Señor Otero—¿Sin defensa?

Señor Tiscornia—Desde que los hechos lo comprueban, existe la tramitación ante la Alta Corte de Justicia, que es la que ha declarado el hecho.

La defensa consistirá exclusivamente en que se disminuya la pena.

Pues bien: lo más que podría pasar sería que el Poder Ejecutivo aplicara una pena excesiva entre el apercibimiento y la multa, pero no sobre la destitución, porque sobre la destitución va á intervenir el Senado ó la Comisión Permanente.

Señor Otero—Aplicaría una pena sin oir al interesado, lo que es lo más inconstitucional que pedirse puede.

No es posible admitir un segundo juicio; no es lógico. El Señor senador insensiblemente, como hemos sido llevados todos nosotros, porque eso sucede cuando uno parte de un punto equivocado, insensiblemente, con la misma lógica deductiva, es llevado á una consecuencia que después asombra. En este caso hemos abandonado el terreno firme de darle á la administración de justicia todas las atribuciones, y vamos insensiblemente llevados á una segunda justicia, de un carácter semiadministrativo, que es la que, al final, viene á aplicar la pena y viene á transformarse en justicia efectiva.

Yo comprendo, señor Presidente, que en lo que ha propuesto el señor senador, (yo no digo, en absoluto, que sea malo; no se me ha escapado una sola palabra en ese caso) hay ideas sensatas, ideas aceptables; hay algo digno de ser tomado en consideración; pero lo que observo es que dado nuestro régimen actual, que no es malo, no tenemos para qué revolver las cosas y hacer algo peligroso, algo incierto, indefinido.

Es por eso que sostengo que lo que ha propuesto el señor senador, se deje momentáneamente de lado. Yo no pido que se rechace; lo único que pido, es que dentro del orden de ideas de una política experimental, juiciosa, que en ciertos casos es más sabia y correcta, esto que se trata de resolver ahora, de inmediato, sin necesidad, se resuelve; y que el mismo artículo de la Comisión á que el señor senador se ha referido, que importa dar al Poder Ejecutivo las atribuciones discutidas, ese mismo artículo quede también momentáneamente eliminado. Que quede eliminado todo el último capítulo del proyecto de ley.

No es necesario decidir de cualquier modo ahora, en este momento, sobre esta cuestión de las responsabilidades; porque con lo actual, las cosas están relativamente bien.

No es que yo contraríe las ideas fundamentales del señor senador, en cuanto al mejoramiento. No: el mejoramiento tendrá que venir, pero tendrá que venir traído por los hechos y por la experiencia.

Lo que combato, señor Presidente, más que todo es la solución forzada de circunstancias.

Lo que deseo—y es la síntesis de lo que propuse anteriormente—es que no se resuelva por el momento; que se deje libertad de acción al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial y se espere el resultado, que, seguramente, concluirá por ser de orden y de corrección.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El señor senador por Artigas está en una verdadera confusión.

Primero creía que el proyecto que he formulado atacaba la independencia del Poder Judicial.

Señor Otero—Pero sí lo creo.

Señor Tiscornia — Pocas palabras me han bastado para evidenciarlo; y lo ha reconocido él mismo, que estaba en error. En lugar de atacar la independencia del Poder Judicial, trata y procura garantirla, y la garante eficazmente.

Ahora confunde entre lo que es castigo y lo que es corrección disciplinaria....

Señor Ministro—Apoyado.

Señor Tiscornia—....una confusión inconcebible en el talento y en la preparación indiscutida del señor senador por Artigas.

Es claro que si se tratara de la aplicación de la pena, en lo que quiere decir este vocablo en el derecho penal, naturalmente que no se podría aplicar sin un trámite establecido ya en el Código procesal, y garantizado por la Constitución de la República.

Pero tratándose de correcciones disciplinarias, lo que hay es una función meramente administrativa; como consecuencia de la superintendencia que ejerce el superior sobre el subordinado, que en ningún caso constituye pena, aunque yo haya puesto aquí una multa hasta quinientos pesos, que es una de las tantas formas de castigo; pero si se elimina esta multa hasta de quinientos pesos, entonces sólo se ve la función administrativa del Poder

Ejecutivo, al apercibir, al suspender y al destituir.

No puede decirse que el Poder Ejecutivo aplica penas cuando apercibe, ni menos cuando suspende, ni tampoco cuando destituye; sufrirá algún daño el que soporta esta situación, pero de ninguna manera tiene el carácter de la represión por hecho ilícito calificado por la ley de delito, que es lo que constituye en esencia la pena.

Señor Ministro—¿Me permite una interrupción? Coadyuvante, precisamente, de lo que dice el señor senador.

El mismo título del capítulo lo dice claramente: "De la Represión Disciplina-"ria; no se trata de una pena judicial, "sino de una simple represión de disci-"plina, que está en la facultad de toda "administración."

Señor Accinelli—Sin embargo, la destitución, la suspensión y la multa es una verdadera pena; sobre eso no cabe duda.

Señor Tiscornia—En todo caso, para evitar toda duda, yo suprimiría esto: "multa hasta quinientos pesos"; y dejaría el artículo así:

"La corrección podrá consistir en aper-"cibimiento, suspensión hasta tres meses "sin goce de sueldo, y destitución del "cargo."

Señor Accinelli—Siempre son penas.

Señor Tiscornia—Eso no es pena en derecho penal.

Señor Ministro—Son represiones disciplinarias.

Señor Serrato—El derecho administrativo es una función del poder administrador.

Sólo en algunos países donde hay tribunales especiales para la aplicación de la pena, es donde hay algún recurso — que entre nosotros no existe, pero en general, en derecho administrativo, el poder administrador impone estas penas de corrección dentro de las facultades que se llaman: "Facultades disciplinarias".

Señor Accinelli—Esa es otra cuestión. Estamos hablando de lo que es pena.

Señor Otero—Resulta, señor Presidente, que con las correcciones y modificaciones que el señor senador por Río Negro va haciendo en su proyecto...

Señor Tiscornia—No, perdone. No he hecho más que suprimir la multa de $ 500. Lo demás no lo he variado absolutamente en nada.

Señor Otero—Primero, varió el espíritu general de un artículo.

Señor Tiscornia—No lo he variado; lo que he hecho es aclarárselo al señor senador por Artigas, para que me hiciera el favor de reconocerse equivocado.

Señor Otero—La aclaración importaba nada menos que hacer cosa juzgada de la resolución de la Alta Corte; lo que no era así al principio.

Señor Tiscornia—Pero si eso es lo que dice el artículo.

Señor Otero—Pero ahora voy al punto concreto, al punto concreto que ha tratado el señor senador. Y voy á él, con mayor razón, después de la referencia que á las correcciones administrativas ha hecho el señor senador por Tacuarembó, y que no son, propiamente, las que están en debate.

Las correcciones administrativas yo las entiendo y las admito; existen dentro del derecho corriente.

La corrección puede ser aplicada por un poder público á todo funcionario de su dependencia, sin necesidad de ninguna ley. Eso no se discute.

Yo me refería á los casos en que hay lugar á un juicio de responsabilidad, á casos muchas veces graves.

Yo tomo, por ejemplo, del proyecto del señor senador por Río Negro el inciso 2.o del 1er. artículo.

"Cuando por sí ó por interpuesta per-"sona, admite ó conviene en admitir cual-"quier beneficio por hacer ó dejar de ha-"cer algún acto de su cargo."

Señor Ministro—Eso se castiga independientemente como un delito cualquiera, como el delito de cohecho.

Señor Otero—Entonces, si se castiga independientemente, ¿qué tiene que ver con ello la corrección aplicada por el Poder Ejecutivo?

Viene un caso de cohecho. No corresponde, según los artículos propuestos por el señor senador, la resolución previa de la Alta Corte.

¿Qué hace el Poder Ejecutivo?

¿Aplica la corrección sin juzgar?

¿Juzga?

¿Quién juzga en este caso particular de responsabilidad?

Señor Ministro—En lo relativo á la Administración, el Poder Ejecutivo, y en lo relativo á la justicia, el Poder Judicial por los trámites ordinarios del juicio.

Señor Otero — Pero, ¿quién aplica la pena?

Señor Ministro—La pena del delito de cohecho, el Juez, sin perjuicio de que la Administración corrija disciplinariamente en los casos comunes de delito.

Señor Accinelli — Lo que quiere decir que los artículos sustitutivos propuestos por el señor senador por Río Negro, no son pertinentes en un proyecto como éste; que ellos deben ser materia de un proyecto distinto.

Señor Otero—¡Claro! Según la interpretación del señor Ministro, en el caso de cohecho hay una pena impuesta por el Juez, y una corrección...

Señor Ministro—Como en todos los casos de delitos, señor senador. Según nuestra Constitución, son casos de destitución, y la destitución es una represión disciplinaria que impone la Administración, sin perjuicio de la pena que impondrá el juez después.

Señor Tiscornia — ¿Me permite, señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Pero con lo que viene sosteniendo el señor senador por Artigas, debemos forzosamente llegar á esta conclusión: que tampoco debe ser la Alta Corte de Justicia, la que debe juzgar los casos de responsabilidad.

Si es pena, lo que se ha de aplicar, forzosamente tendrá que aplicarse en la forma en que la aplican los Jueces.

Señor Otero—Es como se hace.

Señor Tiscornia—...es decir, siguiendo el proceso desde su primer instancia hasta el final.

Pero no hay legislación en el mundo que establezca que los casos de responsabilidad se juzguen en la misma forma que todo juicio criminal.

En todas partes, absolutamente en todas, es la autoridad suprema judicial, cuando se trata de Jueces, y en Europa,—ya hoy está generalizado—tratándose del Ministerio Público, el Poder Ejecutivo es el que aplica la pena en definitiva, siguiéndose una sola instancia.

Señor Otero—Eso es distinto.

Señor Tiscornia—Porque, en realidad, repito, no se trata de castigar un delito, sino de corregir una falta determinada, del funcionario como tal, y corregirla simplemente con una función disciplinaria y no con la de aplicar castigo.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—La Alta Corte, lo que hace, es declarar que hay lugar á un juicio de responsabilidad; de modo que se siguen entonces todos los trámites regulares. Ese es el procedimiento. Ella, en realidad, no juzga de un modo directo.

Ahora, en cuanto á esa dualidad de que el Poder Ejecutivo aplica la pena y de que la justicia la manda aplicar, es una sutileza de otras épocas, que hoy ya no podemos admitir.

En otro tiempo, se hacían esos distingos; en el siglo XVII y en el siglo XVIII, por ejemplo, la justicia eclesiástica mandaba quemar un individuo y después decía: "Es "el Poder Temporal el que aplica la pena; "yo no tengo absolutamente nada que ver "en el asunto."

El derecho moderno, hizo desaparecer completamente esos distingos. El Juez tiene la responsabilidad de sus actos y los manda ejecutar. El que ejecuta, no juzga, ni tiene responsabilidad por la ejecución. La acción de juzgar, es indivisible y reside en una sola persona. El Poder Judicial debe tener la unidad completa de la acción judicial, la responsabilidad completa de la ejecución.

Tendría que ir un poco lejos, llevado por estos distingos, que acaba de hacer el señor senador por Río Negro, y que no vienen al caso, pero va á sonar la hora.

Es ventajoso que quede para la próxima sesión; puede que así se reflexione, y tengamos el antecedente que yo pedía y esperaba: que la Comisión de Legislación aconsejase algo definitivo y concreto.

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Proyecto presentado por el señor senador por Río Negro, en la sesión del 13 de Octubre de 1909, sustitutivo del que establece la acción pública en determinados delitos.

Artículo 1.o Las causas por delitos de acción privada, á excepción de los delitos contra el honor y la tranquilidad privada y abuso de la libertad de escribir, se seguirán de oficio siempre que medie petición de la parte ofendida ante la autoridad policial ó judicial competente, para hacer las indagaciones ó instruir el sumario

Se reputa parte ofendida la que es víctima del delito y las personas que determina el artículo 179 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 2.o La petición se hará en el modo y forma prescriptos en el artículo 182 del Código de Instrucción Criminal; y debe necesariamente consignar:

A) El nombre de la víctima y el hecho, y las circunstancias en que se ha consumado.

B) El autor, cómplice ó encubridor, si fuere conocido del denunciante.

C) Los medios indagatorios que conozca.

Art. 3.o La petición ante la autoridad policial, sólo podrá hacerse por escrito, y dentro de las 48 horas de tener el solicitante conocimiento del delito.

Art. 4.o El solicitante podrá desistir hasta el momento en que el Ministerio Público deduzca acusación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 281, 285 y 296 del Código Penal.

Art. 5.o El desistimiento se hará ante la autoridad que esté entendiendo en la petición. Si fuere la policial, suspenderá toda indagación y remitirá lo obrado al Juez instructor.

Art. 6.o El desistimiento se hará saber á la parte denunciada, y no será admitido si ésta no lo acepta.

Se considerará que lo acepta si dentro del tercer día no hace manifestación al respecto.

Art. 7.o Admitido el desistimiento, queda extinguida toda acción penal y civil contra el denunciado, y el que su participación en el delito sea inseparable de á quien se refiere el desistimiento.

Los gastos causados serán de cargo del desistente, salvo pacto en contrario.

Art. 8.o En los delitos de violación, sodomía, estupro y rapto, se procederá de oficio, en los casos siguientes:

A) Cuando en el hecho haya concurrido cualquier otro delito ó circunstancia agravante.
B) Cuando la persona agraviada fuese menor de edad ó insano, y no tuviese representante legal.
C) Cuando el hecho sea imputado al representante legal.

Artículo 9.o En los delitos á que se refiere el artículo anterior, cuando proceda la querella de parte, la petición de la acción pública deberá ser rechazada, cuando haya pasado un año de la Comisión del delito.

Art. 10. Se procederá de oficio en los delitos castigados por los artículos 327, 382, 386, 387, 390 y 395 del Código Penal.

Art. 11. Las causas por delitos contra el honor y la tranquilidad privada, y abuso de la libertad de escribir por la vía ordinaria, se sustanciarán por los mismos trámites de todo juicio criminal, debiendo decretarse, so pena de responsabilidad, la excarcelación provisional del inculpado dentro de las 24 horas de efectuada la prisión preventiva.

Art. 12. Las causas pendientes comprendidas en esta ley, se proseguirán de oficio, llenándose los requisitos determinados en los artículos anteriores.

Art. 13. Quedan modificadas y derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

CAMARA DE REPRESENTANTES

26.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 12 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Proyecto de ley aclaratorio de la ley de depuración del Registro Cívico del Departamento de Montevideo.
5—Expropiación de una manzana de terreno frente á los Corrales de Abasto en la Barra de Santa Lucía (discusión general).
6—Moción para que se trate en particular este asunto.
7—Discusión y aprobación de dicho proyecto.
8—Policía Sanitaria Animal (continúa la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes, Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Bélinzon, Berro, Bica, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Martínez, Mendivil, Millans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Castro (don Carlos), Cortinas, Lezama, Miranda (don Ambrosio S.), Rücker, Stirling, Travieso y Alonso y Trelles.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos y Massera.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Barboza, Blanco, Rodríguez (don Rosalío) y Soca.

Total: 4.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha acta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Comisión de Códigos informa el proyecto de ley sobre expropiación de bienes."

—Repártase.

"Los señores Antonio J. Cambrié y Román Cardozo, por el Centro de Practicantes de Farmacia, presentan una exposición referente al proyecto de Reglamentación de Farmacias."

—A sus antecedentes.

SSi no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Léase el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aclaratorio de la ley de depuración del Registro Cívico del Departamento de Montevideo.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo—Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 8 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, en el deseo de dar solución definitiva á algunas consultas que se le han hecho, se dirige á Vuestra Honorabilidad, para solicitar la interpretación auténtica de la ley del 20 del pasado mes, en lo que se refiere al número de votos necesario para que puedan las Comisiones depuradoras adoptar determinadas resoluciones.

Establece el artículo 3.o de la ley en el inciso A, que las Comisiones estudiarán los Registros á su cargo y declararán bien inscriptos, "por mayoría de votos, en la cual deberá estar representada la minoría", á todos los ciudadanos que consideren que se hallan en esa condición. Y el mismo artículo en el inciso C, establece que las inscripciones sobre las cuales "no hubiera mayoría de votos", deberán considerarse dudosas, es decir, no podrán considerarse, desde luego, buenas é indestructibles.

Surge la duda, de si la mayoría á que se refiere el inciso C, debe tener la misma condición de la mayoría á que se refiere el inciso A), es decir, debe en ella necesariamente estar representada la minoría.

Parece que sí, puesto que los dos incisos en realidad disponen la misma cosa. Pero conviene aclararlo sin dejar lugar á dudas de ningún género.

Dispone la parte final del mencionado inciso C, que cuando se consideren dudosas las inscripciones, se llamará á los ciudadanos á que se refieran, á que comparezcan ante las Comisiones, dentro de plazos prudenciales, y que los ciudadanos que no comparecieren dentro de esos plazos á defenderlas, serán excluídos del Registro, siempre que así lo resuelva la "mayoría de la Comisión".

Ocurre preguntar, si debe en esta mayoría estar representada la minoría. Juzga el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad, así debería determinarlo de una manera expresa.

Estas aclaraciones tienen por objeto garantir, en la forma más conforme con el espíritu de la ley, los derechos de los ciudadanos y de los partidos, y en este concepto, el Poder Ejecutivo espera que tendrán de parte de Vuestra Honorabilidad, la mejor acogida.

Pero hay, en estas mismas disposiciones, un punto más dudoso que los anteriores, y que por consiguiente reclama seriamente la interpretación del legislador. Y ese punto es, si la mayoría de que hablan las disposiciones citadas puede indistintamente ser de dos ciudadanos de la mayoría y de uno de la minoría, ó de dos de la minoría y uno de la mayoría. La letra de la ley permitiría cualquiera de estas dos soluciones, y, sin embargo, parece evidente que para resolver sin apelación, el partido de la mayoría no debería en ningún caso encontrarse en una proporción inferior al partido de la minoría. El proyecto originario de la Honorable Cámara de Representantes, exigía para todas las resoluciones de las Comisiones depuradoras, la unanimidad de los votos, ó sea una representación de tres y dos votos, respectivamente. La ley exige para algunas de esas resoluciones, y no de las menos importantes por cierto, la mayoría; pero á juicio del Poder Ejecutivo, esa mayoría debe estar compuesta de dos miembros de la mayoría y uno de la minoría, cuando menos.

De esa manera todas las disposiciones de esta ley, serán congruentes, y responderán mejor á su fin, que es alcanzar, por la acción conjunta de los dos partidos, la verdad y la legalidad de las inscripciones, que es la base de la verdad y la legalidad del sufragio en las luchas políticas.

En este concepto, propongo á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley interpretativa.

Dejo este asunto incluído entre los que podrá Vuestra Honorabilidad considerar en el actual período de sesiones, y saludo á Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o La mayoría en las Comisiones depuradoras, á que se refieren los incisos A, C y E del artículo 3.o de la ley de 20 de Septiembre pasado, deberá estar constituída por dos votos de la mayoría y uno de la minoría, por lo menos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

José Espalter.

—

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La mayoría en las Comisiones depuradoras, á que se refieren los incisos A, C y E del artículo 3.o de la ley de 20 de Septiembre pasado, deberá estar constituída por dos votos de la mayoría y uno de la minoría, por lo menos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 8 de Octubre de 1909.

Feliciano Viera,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Señor Amézaga—La Comisión de Constitución y Legislación aconseja que la Cámara preste su sanción á este proyecto de interpretación de la ley de depuración de los registros de la Capital, remitido por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Léase.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Zorrilla—Aprovecharé la oportunidad que me ofrece el mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo aclaración de un artículo de la ley de depuración del Registro Cívico Permanente de la Capital, para pedir á mi vez á esta Cámara la aclaración de un punto que considero importante, relacionado con el artículo 5.o de la misma, que define el domicilio del ciudadano.

El punto á que me refiero lo precisaré en estos términos: el domicilio del ciudadano que se haya inscripto en una sección electoral, debe ser invariablemente el mismo que dió en el acto de inscribirse ó el que actualmente tenga, si ha cambiado de domicilio dentro de la misma jurisdicción electoral.

Me consta, señor Presidente, que este caso ha suscitado discusión entre los delegados de un club político y los miembros de una Comisión Depuradora, sosteniendo los primeros que el cambio de domicilio dentro de la sección da mérito á la exclusión del Registro Permanente. Yo entiendo que no, opinando que ese no ha sido el propósito de la ley. Que ésta reconoce como domicilio á los efectos del artículo 5.o el que actualmente tengan los ciudadanos, siempre que éstos no hayan salido de los límites judiciales de la sección electoral donde se inscribieron.

Además, soy de parecer que para este caso basta con hacer constar en la boleta respectiva, en una nota marginal, el nuevo domicilio.

No obstante mis opiniones, convendría, señor Presidente, aclarar este punto, á fin de evitar dificultades en el desempeño de sus cometidos á las Comisiones Calificadoras, cuya acción de control eficaz depende de la constatación del domicilio de los inscriptos en el Registro Permanente.

Podríamos oir sobre este particular á la Comisión de Legislación de esta Cámara, de la cual forman parte los autores de esta ley.

La opinión de esta Comisión podría tenerse por las Comisiones Depuradoras como una interpretación ó aclaración de este punto fundamental, que conceptúo de verdadero interés político y público.

He terminado.

Señor Aragón y Etchart.—Yo no he oído bien, porque no estaba en sala.

Parece que se trata de algo de domicilio...

Señor Zorrilla—Del cambio de domicilio dentro de la misma sección.

Señor Aragón y Etchart—Yo desearía que expusiera sus argumentos.

Señor Zorrilla—Ya los he expuesto.

Señor Aragón y Etchart—Yo no lo he oído.

Señor Zorrilla—Mi argumento principal, señor diputado, es este: que el cambio de domicilio dentro de la misma sección electoral, no da mérito á que se excluya á los ciudadanos del Registro Permanente, siempre que éstos justifiquen ó denuncien ante las Comisiones depuradoras que viven en la misma sección. Ese es el argumento fundamental.

Señor Lagarmilla—Ese ha sido el espíritu de la ley.

Señor Amézaga—La Comisión de Legislación entiende la ley de depuración en la misma forma que el señor diputado Zorrilla.

No es posible imponer á un ciudadano una obligación que las leyes vigentes no le han impuesto.

Hasta ahora, todos los ciudadanos tenían derecho de cambiar de domicilio dentro de la sección sin renovar su inscripción, y no es justo que los que han hecho uso de ese derecho, uso perfecto y legítimo, se les excluya de los registros cívicos, dando á una ley efecto evidentemente retroactivo, no habiendo sido, tampoco, esa la mente de la Comisión que redactó y propuso á la consideración de la Cámara el proyecto sobre depuración de los registros.

En consecuencia, la Comisión entiende que esos ciudadanos, siempre que determinen con precisión un domicilio dentro de la sección, siempre que indiquen la casa en que habitan, no pueden ser excluídos de los registros. Claro es que están obligados á manifestar cuál es su domicilio, en dónde es que residen, y si no hicieran esa manifestación, serían excluídos; pero no es posible impedirles que declaren cuál es el domicilio que tienen actualmente dentro de la sección.

Esa ha sido la mente de la Comisión de Legislación, y ese es el principio fundamental que informa la ley sancionada.

Sin embargo, la Comisión entiende que no es posible entrar en estas cuestiones, estando en el período de sesiones extraordinarias.

El Poder Ejecutivo ha pedido la aclaración solamente respecto del punto indicado en el artículo 1.o del proyecto aclaratorio, y no ha pedido aclaración sobre este particular.

Señor Zorrilla—Esto servirá de aclaración.

Señor Amézaga—Esto servirá para explicar cuál es la opinión de la Comisión; pero la Comisión considera que no puede admitir la discusión sobre un punto nuevo, que no está incluído en las sesiones extraordinarias.

Señor Zorrilla—Pero hay un interés político en aclararlo.

Señor Grauert—Está expreso en la ley, en la parte final del inciso C del artículo 3.o. Es claro que basta que justifique que está el domicilio dentro de la sección para que quede bien inscripto.

Señor Amézaga—La Comisión entiende que está en la ley.

Señor Aragón y Etchart—Pero precisamente todas las Comisiones depuradoras han incurrido en ese error,—error de la aplicación de la ley. Esta mañana ha funcionado la Comisión depuradora que yo presido, y se han llamado como dudosos, unos cincuenta ciudadanos, que se encuentran la mitad de ellos en el caso del cambio de domicilio dentro de la sección.

Un señor Representante—Está clara la ley.

Señor Aragón y Etchart—Pero si el inciso F dice que debe determinarse con precisión el domicilio, y el artículo 5.o dice qué es lo que se comprende como domicilio, está un poco oscura la ley y todas las Comisiones depuradoras se van á encontrar con dudas.

Señor Amézaga—La ley no está oscura; como ley nueva ha sido interpretada con alguna dificultad; pero el espíritu de la ley....

Señor Zorrilla—El artículo 5.o dice: "como único domicilio". De manera que esta misma discusión demuestra la conveniencia que hay en aclarar el punto.

Señor Aragón y Etchart—Yo acepto el artículo del señor diputado Zorrilla, porque aclara las dudas que, precisamente, hubo esta mañana en la comisión que presido.

Señor Grauert—Yo creo, como el señor diputado Amézaga, que esta cuestión no es oportuna.

Se está discutiendo un proyecto de ley dentro del cual no cabe esta discusión....

Señor Zorrilla—Pero que es necesaria.

Señor Aragón y Etchart—Apoyado.

Señor Grauert—....pero ya que se ha promovido, me parece que la aclaración, si bien no está de más, no puede decirse que sea absolutamente necesaria, porque la ley es clara, y está bien redactada.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). Orden, señores diputados. Tiene la palabra el doctor Grauert.

Señor Grauert—El inciso C del artículo 3.o, establece, respecto de las inscripciones que fueran declaradas dudosas—después de fijar ciertos detalles para el procedimiento,—establecer en su parte final que deben justificar su identidad, "así como la calidad de vecinos de la sección en que aparezcan inscriptos".

Señor Zorrilla—Eso es cuando van los dos delegados.

Señor Grauert—Y hace referencia al artículo 5.o, precisamente para que se fije el domicilio civil ó sea la morada de los ciudadanos; pero eso no quiere decir que si el ciudadano inscripto ha cambiado de

domicilio dentro de la sección, debe ser eliminado.

Ese ciudadano esta bien inscripto.

Señor Pittaluga—Yo entiendo que esta ley es para eliminar aquellas inscripciones que sean fraudulentas, no las que sean legales. Un caso práctico es el siguiente: Yo estaba domiciliado en Sarandí y Treinta y Tres, y ahora estoy en Buenos Aires y Treinta y Tres, y me consta que me van á eliminar.

Señor Amézaga — No pueden eliminarlo.

Señor Pittaluga—Por eso es necesario que se aclare la ley.

Señor Ponce de León—Pero hay otras oscuridades en la ley. ¿Qué hacen las Comisiones Depuradoras cuando se encuentran con un ciudadano que ha dado un domicilio en su boleta y que ya no vive allí?

Señor Puppo—Concurren dos miembros de la Mesa á la casa de ese ciudadano.

Señor Ponce de León—No le eliminan porque atrás de esa boleta hay un ciudadano. Se puede hacer la anotación del nuevo domicilio, en el talón de la boleta; pero la ley no dice nada.

Yo me inclino á creer que sí, que puede hacerlo...

Señor Amézaga—Es necesario que aparezca un domicilio en la boleta; si ese domicilio no aparece, el ciudadano no está bien inscripto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores Diputados que no hablen todos á la vez.

¿Ha concluído el señor diputado Grauert?

Señor Grauert—Había terminado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no tenía, señor Presidente, la duda á que responde el artículo propuesto por el señor diputado Zorrilla.

Entendía que, con arreglo á la ley vigente, podía y debía procederse como ése mismo artículo lo dice; pero me consta que esa duda ha surgido en varias de las Comisiones Depuradoras; y para evitar que pueda causar perjuicio me parecería conveniente que aceptásemos el artículo propuesto.

Señor Zorrilla—Yo no he propuesto artículo ninguno, doctor Rodríguez Larreta; no podía proponerlo en sesiones extraordinarias. He pedido sólo una aclaración, ó una interpretación á la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta — ¡Ah! Yo creía que el artículo que me había leído el señor diputado en antesalas, lo había propuesto.

Señor Zorrilla—No: desistí de hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta—Pero estoy completamente de acuerdo con eso. Creo que es muy conveniente que la Cámara se pronuncie en ese sentido para que no haya duda en las Comisiones Depuradoras.

Señor Amézaga—El señor diputado Zorrilla, podría leer el artículo para que quedase condensado, en pocas palabras, su pensamiento.

Señor Zorrilla—No tengo inconveniente.

El artículo que había redactado y condensa claramente mi pensamiento, es el siguiente.

Señor Rodríguez Larreta—La observación relativa á que estamos en sesiones extraordinarias, no me parece bastante fundada, porque todas las leyes de carácter electoral están incluídas en las sesiones extraordinarias.—(Apoyados).

... Por consiguiente, podemos votar una ley interpretativa y hasta una nueva ley.

Señor Amézaga—Está incluída una ley especial. El Poder Ejecutivo nos ha mandado solamente la aclaración de una disposición. La Cámara se desprendió ya del conocimiento del asunto.

Señor Zorrilla—Voy á leer el artículo á que se refirió el doctor Amézaga, para que quede como antecedente de este debate.

Dice así: "Artículo.... El hecho de que los ciudadanos inscriptos con anterioridad á esta ley, hayan cambiado de domicilio dentro de la misma sección electoral, no será causa de exclusión del Registro Cívico Permanente, siempre que aquéllos justifiquen ó denuncien el nuevo domicilio ante las Comisiones Depuradoras, las que, llenadas las formalidades del inciso F del artículo 3.o, resolverán si el domicilio denunciado está comprendido en el artículo 5.o de la presente ley."

"En caso afirmativo, se dejará constancia, en nota marginal, en la boleta respectiva, del nuevo domicilio del inscripto."

Este artículo aclara las dudas que han surgido en casi todas las Comisiones y delegados de los clubs políticos.

Señor Presidente—La Mesa se permite recordar que hay una resolución aclaratoria de las disposiciones del Reglamento que permite complementar los asuntos incluídos en sesiones extraordinarias.

Señor Amézaga—Señor Presidente: este es un asunto que no va á complementar otro de los ya tratados en sesiones extraordinarias; sería incluir un asunto nuevo, porque nosotros nos desprendimos ya de la ley de depuración de los Registros Cívicos de Montevideo definitivamente y para siempre, desde el momento que el proyecto se convirtió en ley.

El Poder Ejecutivo nos envía ahora un mensaje para que aclaremos un punto de la ley. Ese es el único punto que está comprendido en la convocatoria para las sesiones extraordinarias: sobre ese punto se puede aclarar ó ampliar todo lo que se quiera; pero fuera de eso, no.

Señor Presidente—La Mesa no puede discutir; pero considera que debe recordar á la Cámara la disposición reglamentaria á que ha hecho referencia, que dice así:

"Artículo 1.o Declárase que en las sesiones extraordinarias son admisibles las peticiones de los particulares, sobre asuntos que hayan motivado convocatoria de la Honorable Cámara.

"Artículo 2.o Durante ese mismo período, los señores legisladores podrán presentar proyectos sustitutivos de los que hayan sido incluídos por el Poder Ejecutivo en la convocatoria á dichas sesiones, á condición de que éstos se concreten exclusivamente á las materias que les son pertinentes."

Señor Amézaga—Es otra materia nueva, no es la misma materia.

Señor Presidente—Es la materia de la ley misma.

Señor Amézaga—Es un proyecto aclaratorio, no es la materia de la ley, y fuera de la materia de este proyecto aclaratorio, no puede ocuparse la Cámara...

Señor Zorrilla—No es un proyecto aclaratorio, es simplemente un artículo aclaratorio, comprendido dentro de la materia de esta ley.

Lo pasaré á la Mesa, por si la Cámara acepta las indicaciones del señor Presidente.

Señor Sosa—Podríamos aclarar el artículo de la ley.

Señor Pittaluga—Yo creo que el señor diputado Amézaga tiene razón: la Cámara se ha desprendido completamente de la ley.

Señor Zorrilla—Se trata de un punto que interesa á todos los ciudadanos, y de la aclaración de una ley oscura con respecto al caso objeto de esta discusión.

Hago moción para que la Cámara se pronuncie, si, con arreglo al Reglamento, es el caso de tratar el artículo que acabo de leer.

Señor Sosa—Si es el caso de tratar otros asuntos relativos á la ley de Registro Cívico.

Señor Amézaga—No á la ley de depuración del Registro, sino al proyecto de ley de aclaración de los incisos especificados por el Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—Precisamente, cabe en el mismo artículo 3.o, inciso A.

Señor Sosa—Puede votarse y así evitamos la discusión.

Señor Amézaga—No puede votar la Cámara.

Señor Sosa—¡Cómo no!

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión esta moción previa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que la Cámara puede votar afirmativamente la consulta propuesta por el señor diputado Zorrilla, á estar á los términos expresos del Mensaje del Poder Ejecutivo, que dice: "El Poder Ejecutivo, en el deseo de dar solución definitiva á algunas consultas que se le han hecho, se dirige á Vuestra Honorabilidad para solicitar la interpretación auténtica de la ley del 20 del pasado mes."

Señor Amézaga — No, señor diputado: si el Poder Ejecutivo se refiere á incisos precisos y determinados, y todo el Mensaje está redactado en esa forma.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me parece, señor diputado, que el Poder Ejecutivo, en el párrafo que he leído solicita interpretación auténtica de la ley del 20 del pasado mes, para dar solución á algunas consultas que se le han hecho.

Señor Amézaga—El Poder Ejecutivo se ha referido á un artículo determinado.

Lea todo el Mensaje el señor diputado, y no lea un párrafo trunco.

¿A qué artículo se refiere? Se refiere á la forma de constituir las mayorías.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De manera, señor Presidente, que la Cámara, de acuerdo con lo que pide el Poder Ejecutivo, y con la disposición reglamentaria que ha acordado la Mesa, tiene perfecto derecho para aclarar el punto que ha sido motivo del discurso del señor diputado Zorrilla.—(Apoyados).

Señor Amézaga — Y después tendría que volver al Senado el asunto.

Señor Zorrilla—Y el Senado despachará favorablemente el asunto.

Señor Amézaga—O no lo despachará, ó entenderá como entendemos nosotros, que no está autorizado...

Señor Zorrilla—El Senado está inspirado en las mismas ideas de la Cámara de Representantes con respecto á esta ley; no podrá poner inconveniente ninguno á una aclaración de esta importancia, que va á facilitar el cometido de las Comisiones depuradoras.

Señor Lagarmilla—Yo creo que todos estamos de acuerdo en el fondo de la cuestión, en cuanto á la bondad del artículo que propone—sea como interpretación, sea como ley—el señor diputado Zorrilla; pero yo participo de las ideas del señor diputado Amézaga, en cuanto no podemos nosotros entrar á debatir este asunto, en las sesiones extraordinarias.

De la propia resolución que ha leído la Mesa, se deduce que no podemos hacer esto. "Durante ese mismo período—dice—los señores legisladores podrán presentar proyectos "sustitutivos", de los que hayan sido incluídos por el Poder Ejecutivo...."

Ahora yo pregunto, ¿cuál es el proyecto incluído por el Poder Ejecutivo? Es el siguiente: La mayoría de las Comisiones depuradoras á que se refieren los incisos A, C y E del artículo 3.o de la ley de 20 de Septiembre, se compondrá de tal mane-

ra. Ese es el artículo que presenta el Poder Ejecutivo. Si se presenta uno sustitutivo de éste, para interpretar en otra forma lo que el Poder Ejecutivo dice en éste, puede hacerlo la Cámara; pero no puede la Cámara, á mi manera de ver, ampliar é interpretar toda la ley, sobre lo que no ha habido duda y sobre lo que nadie ha pedido aclaración.

Yo digo que la cuestión tiene más importancia por el precedente que por lo que encierra en sí, desde que todos estamos de acuerdo en la manera de resolverla.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Nunca sería un precedente perjudicial para los fueros del Cuerpo Legislativo, señor diputado.

Señor Lagarmilla—Por lo demás, esta es una ley interpretativa, no es una ley nueva. La Cámara no tiene ya jurisdicción para ver esta ley; ya está puesto el "cúmplase"; lo único que puede ver es el nuevo proyecto que le manda el Poder Ejecutivo, en el sentido de que interprete una disposición determinada, preguntándole cuál ha sido la mente de la Cámara, al darle sanción á la disposición que establece la necesidad de la mayoría.

Entiendo, por lo tanto, que la Cámara no tiene atribución sino para responder concretamente cuál ha sido el espíritu de esa disposición al dictarla, es decir, cuál es la mayoría requerida por los incisos que determinadamente establece el proyecto de ley que nos envió el Poder Ejecutivo.

Quería dejar constancia de estas ideas mías, señor Presidente.

Señor Roxlo — A mí me parece, señor Presidente, que la Cámara puede y debe aclarar un artículo, cuando ese artículo ofrece dificultades en su interpretación.

No entenderlo así, sería llegar á un absurdo, porque supongamos que habiendo entrado ya la Cámara en sesiones extraordinarias, sobre un proyecto que acaba de aprobarse, hubiera discusión en todas las Comisiones electorales y que todas esas Comisiones lo entendieran de distinto modo que lo entiende la Cámara. Resultaría entonces, que, por el hecho de no poder interpretar ésta la ley, se haría todo lo contrario de lo que había querido la Honorable Cámara.

Señor Lagarmilla—Sobre eso no puede haber duda; si el Poder Ejecutivo nos manda un mensaje, no hay duda. Es un argumento convincente.

Señor Roxlo—Interpretar la ley, aclararla, decir en qué sentido la ley se dictó, puede hacerlo siempre la Cámara; y la prueba es que hace más de media hora que estamos haciendo esto y no otra cosa: está versando el debate sobre la interpretación de un artículo.

Señor Amézaga—Incluído por el Poder Ejecutivo.

Señor Roxlo—Una parte de los señores diputados opinan eso; otros creen que la mayoría de la Cámara está conforme en que debe decírsele á las Comisiones encargadas de depurar el Registro Cívico, en qué forma y de qué manera deberán entender ese artículo.

Señor Lagarmilla—Entonces, el señor diputado cree que si el Poder Ejecutivo no hubiera mandado este mensaje, de oficio la Cámara podría hacerlo?....

Señor Roxlo—Sin necesidad de artículo podría hacerlo, porque lo ha hecho muchas veces en la forma que se está haciendo.

Señor Lagarmilla—No se puede alterar la ley.

Señor Roxlo—Iba á eso, señor diputado. Yo no hablo de alterar ninguna ley; creo que es una facultad que nadie le puede quitar á la Cámara el hacer esa aclaración; sin necesidad de una nueva ley ni de nuevos artículos, digamos terminantemente: "Hemos querido decir tal cosa." Entonces, señor Presidente, todo este debate—á eso quería ir—me parece completamente inoficioso; desde el momento en que la Cámara resuelva por mayoría que la ley debe entenderse en tal forma, no tenemos necesidad de artículo ni de aclaración de ninguna especie.

Señor Zorrilla—Pero había conveniencia en provocar el debate.—(Murmullos).

Señor Roxlo—¡Por el amor de Dios! ¡Si pienso como todos ustedes y no me dejan hablar! En realidad, lo que trato es de conciliar las opiniones de los unos y de los otros, á fin de salvar dificultades en la interpretación de la ley.

Tiene razón el señor diputado Zorrilla, y tiene razón el señor diputado Aragón; la tienen casi todos los que han hablado de la imprescindible necesidad de interpretar la ley.

Me citaba el señor diputado Ponce de León el siguiente caso.

Hace poco tiempo se ha cambiado el nombre de una calle de la Capital, en la que hay infinidad de inscriptos. ¿Por el hecho de habérsele cambiado de nombre á esa calle, van á ser eliminados del Registro esos inscriptos?

De ninguna manera: sería un disparate.

Lo de la sección sería también otro disparate. Si yo me he mudado dos casas más allá de la casa que ocupaba antes, ¿no estoy en la misma sección? ¿Qué diferencia hay de domicilio? Desde que no soy un "gato", como se dice vulgarmente, ¿por qué se me va á eliminar?

De manera, señor Presidente, que si la ley dice una cosa taxativamente, y si las Comisiones depuradoras interpretan mal la ley, nada más natural que la Cámara, sin necesidad de un nuevo artículo, sin necesidad de ampliar la ley, diga, por unanimidad: "Yo he querido que la ley diga tal cosa, y en tal sentido deben interpretarla las Comisiones", y se evita todo este debate: es cuestión de discutir unos minutos y no perder toda una tarde.

Hay asuntos que por el solo hecho de haber sido presentados al tapete de la discusión, ya quedan resueltos de por sí.

Si las Comisiones depuradoras interpretan al absurdo una disposición de la ley, no puede estarse con las Comisiones. Hay que decirles: "Ustedes están equivocados"; y hay que decírselos sin necesidad de hacer un nuevo artículo. Basta el debate aclaratorio.

He terminado.

Señor Zorrilla—Varios señores diputados me piden proponga mi artículo como una declaración de la Cámara, y que se ponga á votación.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar el proyecto de artículo que propone el señor diputado Zorrilla como una simple declaración de la Cámara.

Señor Sosa—¿Pero eso es reglamentario, señor Presidente?

Señor Mora Magariños—No es reglamentario.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Como la opinión está dividida, hay necesidad de consultar á la Cámara respecto á diversas indicaciones que se han formulado.

Primero la Mesa va á consultar á la Cámara si quiere reabrir la discusión respecto del proyecto aclaratorio, para introducir el artículo aditivo en los términos en que ha sido presentado por el señor diputado Zorrilla.

Señor Amézaga—Se había votado ya el proyecto.

Señor Mora Magariños—Se había votado el artículo; pero la Mesa....

Señor Presidente—El artículo se había votado. Por eso, para reabrir la discusión, hay que reconsiderarlo.

Señor Amézaga—Pero, ¿cómo se va á reabrir la discusión después de proclamado que queda sancionado el proyecto?

Señor Presidente—La Mesa proclamó la sanción; pero á raíz de esa proclamación de la Mesa, provocó la cuestión el señor diputado Zorrilla.

Señor Amézaga—Pero la provocó no como artículo, sino como declaración de la Cámara.

Señor Presidente—Sobre ese punto la Cámara no se ha pronunciado.

Señor Lagarmilla—Que se vote: supongo que la Cámara decidirá que no puede ocuparse.

Señor Zorrilla—Yo creo que lo mejor sería votar la última proposición que he formulado, que importaría una declaración interpretativa del punto que he sometido á la consideración de la Cámara.

Señor Presidente—El señor diputado Zorrilla ha promovido dos cuestiones. Primero, la aclaración de la ley; después, la cuestión de si la Cámara estaba habilitada en sesiones extraordinarias para hacer esta nueva aclaración á la ley de depuración del Registro Cívico de la Capital.

Señor Mora Magariños—Pueden votarse las dos cosas.

Señor Presidente—Se va á votar esta cuestión previa.

Si la Honorable Cámara se considera habilitada para hacer esta nueva aclaración á la ley de depuración del Registro Cívico de la Capital.

Señor García—¿Pero el señor diputado Zorrilla no cree que después de esta discusión está bien aclarada la ley?

Señor Presidente—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

La Cámara no se considera habilitada para hacer esta aclaración.

Señor Pelayo—Yo propondría, para llegar á una solución en el sentido que desea el señor diputado Zorrilla, que la Cámara pidiera por medio de una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, que se sirviera incluir entre los asuntos que deben tratarse en sesiones extraordinarias, la aclaración de ese artículo de la ley.

Señor Amézaga—Si bastara la declaración de la Cámara.

Señor Pelayo—Si bastara.

Señor Amézaga—¿Y si no bastara la aclaración de la Cámara?

Señor Zorrilla—Es tan importante esta aclaración, que algunas Comisiones depuradoras han tenido que interrumpir sus trabajos.

Señor Roxlo—Pero ahora no tendrán que interrumpirle.

Señor Zorrilla—Ahora no: con esta interpretación....

Señor Vidal Belo—Pero la Cámara de Representantes no es la única que sanciona las leyes. La declaración de esta Cámara no aclara la ley, ni la interpreta, ni nada.—(Murmullos).

Señor Pelayo—Las Comisiones seguirán procediendo como hasta ahora.

Señor Presidente—Como esta ley ha tenido origen en la Cámara de Representantes, la Mesa entiende que tendría un alcance moral de positiva importancia que se pronunciara respecto á la declaración que el señor Zorrilla ha propuesto, aunque sea como una simple aclaración.

Señor Zorrilla—Como una simple aclaración: eso sería bastante á mi juicio, ya que no hay uniformidad respecto á que el artículo que conoce la Cámara, no puede tratarse por hallarnos en extraordinarias y haberse desprendido el Cuerpo Legislativo de la ley de depuración del Registro Cívico.

Señor Cachon—La aclaración que ahora en subsidio propone el señor diputado Zorrilla, me parece que después de lo que se ha dicho en Cámara, no tiene razón de ser: la aclaración está hecha. Todos estamos de acuerdo....

Señor Presidente—Pero no se sabe si la mayoría de la Cámara comparte esa opinión.

Señor García—No ha habido una sola oposición. Yo creo que está bien aclarada la ley.

Señor Amézaga —Sería necesaria una manifestación colectiva de la Cámara.

Señor Zorrilla—Es claro.

Señor García—La Cámara no puede votar esa moción.

Señor Presidente—Es de alcance moral..

Señor Zorrilla—Si la Cámara la vota, tendrá más fuerza moral.—(Murmullos).

Señor Cachón—La ley quiere decir dentro de sus términos, y en esto no es posible tergiversar su interpretación, que todo ciudadano que al presente no viva en el domicilio que indicó cuando se inscribió, puede ser tachado. Hay que admitir esa posibilidad; pero es que la misma ley se ha encargado de dar una facilidad á los ciudadanos que continúan viviendo en la sección, para que justifiquen ante las Comisiones Calificadoras su nuevo domicilio; y produciendo esa prueba, su inscripción será revalidada.

¿Qué no dice la ley en que forma se revalidará? De perfecto acuerdo; pero es una cosa elemental que en el talón del registro y en la boleta se ponga una anotación marginal que indique la circunstancia del cambio de domicilio, á fin de que ese ciudadano, en cualquier momento, esté á salvo de una posible tacha.

En cuanto á esto, me parece que no hay dos opiniones.

No se tendría que consultar á la Cámara porque esta es la verdad, es lo que hemos votado todos.

De suerte que una manifestación de la Cámara en este sentido, la reputo completamente inócua, porque no tendría fuerza obligatoria para nadie.

En cuanto á la interpretación, está hecha con todo lo que se ha dicho.—(Apoyados).

Señor Zorrilla—Pero no veo que perjudique en nada; al contrario: le da un gran valor moral la declaración de la Cámara...

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara acepta, como simple declaración, el artículo presentado por el señor diputado Zorrilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

5—Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto relativo á la expropiación de una manzana de terreno en la Barra de Santa Lucía.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 23 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, relativo á la expropiación de una manzana de terreno emplazada frente á los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía y destinada al servicio del establecimiento.

De los antecedentes que se adjuntan, resulta evidenciada la necesidad de la adquisición por parte de la Junta Económico-Administrativa de la fracción de terreno indicada, la que se llevará á término con rentas propias disponibles, ya que el Presupuesto Municipal carece de rubro para tal cosa.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

"Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la adquisición por parte de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, de la manzana de terreno emplazada frente á los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, en el pueblo "La Guardia", destinándola á usos municipales.

Art. 2.o La adquisición se hará tomando la Corporación Municipal referida de rentas propias no afectadas, la cantidad necesaria para tal objeto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

"Comisión de Legislación y Constitución.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, y que se relacionan con la expropiación de una manzana de terreno situada frente á los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, destinada á formar una plazuela para el servicio de dicho establecimiento. La Comisión de Legislación y Constitución encuentra plenamente justificada la necesidad, por parte de la Junta Económico-Administrativa de la adquisición de la mencionada fracción de terreno, y, en consecuencia, os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 28 de 1909.

Sebastián Puppo. — Eugenio J. Lagarmilla. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Diego M. Martínez. — Ricardo Espalter. —Juan J. Amézaga."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Puppo — Como se trata de un asunto sencillo, hago moción, señor Presidente, para que se trate en particular este asunto en la sesión de hoy.—(Apoyados).

6—Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Puppo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Policía Sanitaria Animal. Quedó ésta pendiente en el artículo 9.o, que la Comisión informante propone en nueva forma (1).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o La inspección veterinaria permanente de tabladas, mataderos, ferias, plazas de frutos, exposiciones, puertos, fronteras, bañaderos, saladeros, frigoríficos y en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal, queda á cargo de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales y será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Esta facultad no obsta á la inspección municipal de las carnes en los mercados y carnicerías, ni á las demás atribuciones que sobre la policía higiénica acuerda á las Juntas la ley de 10 de Julio de 1903 y en cuanto no se oponga á la presente.

Las Juntas Económico-Administrativas proporcionarán gratuitamente los locales adecuados necesarios para establecer en las tabladas, mataderos, plazas de frutos, etc., las oficinas y los laboratorios de inspección veterinaria."

En discusión.

Señor Salteráin—Por más que no pretenda provocar un debate serio sobre este artículo, me considero en la obligación de salvar mi voto y fundar la razón de mi negativa.

La inspección veterinaria de los mataderos, ferias y plazas de frutos, es por la Ley Orgánica de Juntas privativa de esta corporación.

Es así, y conviene que sea así: es un dualismo aceptado por nuestra legislación, y no hay motivo, á mi juicio, para que se renuncie á esas ventajas.

En materia de sanidad, lo mismo que en materia de instrucción pública, el Consejo de Higiene vela sobre las relaciones internacionales,—digamos así—de la higiene pública; en tanto que las cuestiones locales son del resorte de las municipalidades.

En cuestiones de instrucción pública, un poco más discutibles, porque tal vez se abusó algo cuando se dictó la ley respectiva, en el sentido de fundar un poder central para cohonestar el retardo de esa institución, en materia de instrucción pública, repito, sucede lo mismo: la Dirección Central vela por las cuestiones generales; en tanto, las cuestiones locales, son del resorte de las Comisiones Departamentales.

El único argumento que se adujo cuando se trató este asunto en Cámara, fué la urgencia que existe en conocer los datos relativos á ciertas epidemias, que tampoco tiene su razón de ser. Algo más grave

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo XVI, número 1172, página 343. Poder Legislativo.

es la situación; por ejemplo, del estallido de casos de peste bubónica en cualquier Departamento, que se trasmite por el órgano de la Comisión de Salubridad al Consejo de Higiene, y el Consejo de Higiene, entonces, toma las medidas del caso.

No sé por qué se han de hacer excepciones muchísimo más serias en lo que se relaciona á la Policía Animal, comparada con la policía humana.

El Consejo de Higiene así procede y, á mi juicio, debe proceder también así la Policía Animal, teniendo el órgano que debe tener—la Municipalidad, — que se ocupa, que es lo innegable, lo aceptado.

En todas partes del mundo las Municipalidades son las que cuidan del resorte de la salud, desde el tiempo de Galeno é Hipócrates, hasta la fecha.

Eso ha sido aceptado por todo el mundo; en nuestra propia Constitución algo se dice en ese sentido, y la ley orgánica de Juntas así lo ha estipulado.

No veo, pues, qué razón hay para renunciar á una teoría aceptada en todas partes, y á una práctica aceptada también en los países más centralistas como en los menos centralistas.

Por estas razones, digo, yo votaré en contra de este artículo.

He terminado.

Señor Muró—Ha habido un error por parte de la Mesa y un olvido de la Comisión, al no hacer la manifestación de que este artículo 9.o fué votado. Lo que correspondería es que se reconsiderara la resolución adoptada anteriormente por la Cámara.

De manera que hago moción para que se reconsidere el artículo 9.o, y entonces será el caso de votarlo tal cual lo ha propuesto la Comisión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y los señores diputados Mendivil y Amézaga que integraron la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa sometió este artículo á discusión, porque en el repartido que entregó la Comisión aparecía como sustitutivo y relacionado con los anteriores.

Señor Muró—Pero fué sancionado este artículo 9.o.

Señor Presidente—Pero la Mesa recuerda en este instante que es exacto lo que dice el señor Muró, y á fin de ajustarse al Reglamento, va á consultar á la Cámara si desea reconsiderar lo resuelto respecto al artículo 9.o.

Señor Mendivil—Como el señor diputado Muró ha hecho referencia á la aceptación por mi parte de este artículo 9.o, deseaba decir sencillamente que yo he aceptado este artículo como una transacción, siguiendo el aforismo de que más vale una mala transacción que un buen pleito; no obstante considerar que es un error la nacionalización del servicio de mataderos, tal como lo propone la Comisión.—(Murmullos).

No, señor: estaba sólo contra toda la Comisión y contra el Poder Ejecutivo, que consideran fundamental este artículo en la ley, á tal punto, que hubieran preferido que el proyecto se hubiera encarpetado á no obtener una sanción semejante.

El Poder Ejecutivo considera que la inspección de carnes es fundamental, á efecto de investigar y de controlar los focos epidémicos por medio de los datos que se obtienen de dicha inspección de carnes.

Yo no opinaba ni opino así, porque creo que la obtención de esos datos era materia de reglamentación, y que las Municipalidades, en conocimiento de las enfermedades ó casos de epizootias que resultaren con motivo de la inspección de carnes en los mataderos, casos que arrojan un porcentaje mínimo, se pondrían, de acuerdo con mi artículo sustitutivo, en inmediato conocimiento de las autoridades sanitarias nacionales.

De manera que quería decir sencillamente que yo he aceptado este artículo como una transacción, no porque esté convencido de que es mejor; porque el verdadero "desiderátum" en esta materia, es matener la dualidad establecida en el artículo 9.o en la forma ya sancionada, sobre todo en la Capital de la República, cuya Municipalidad efectúa hasta ahora un servicio bien controlado y eficiente.

Es lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que hay evidentes ventajas y grande conveniencia en que el artículo se sancione tal como lo propone la Comisión.

La materia exige que el Poder Administrador tome á su cargo la inspección de lo que se refiere al sacrificio y beneficio de los animales en general.

Estas funciones han podido ser atribuidas á las Municipalidades, en virtud de la deficiencia de medios que había en nuestro país, para establecer una oficina de carácter central y con un criterio unitario.

Cuando se adoptaron las primeras medidas sobre Policía Sanitaria Animal, fué recién hace diez años, por no existir personal técnico suficiente en el país.

Se le atribuyó este cometido á la Municipalidad de Montevideo, anexándolo al que ya tenía la Dirección de Abasto y Tabladas, para intervenir en los animales faenados para el consumo de la población; pero hoy, que felizmente tenemos ya elementos preparados y en número suficiente para desempeñar estos cometidos, es de buena economía y de verdadera ventaja, que sea el Poder Ejecutivo quien organice esta oficina nacional, desde que los productos que se derivan del beneficio de los animales, no sólo sirven para la población del país, sino principalmente para la exportación.

Es un asunto grave, que ha dado mérito á trastornos económicos en países de gran producción y que conviene que sea siempre fiscalizada esa producción por el Poder Ejecutivo.

De ahí que, á mi juicio, sea ventajoso el temperamento que preconiza la Comisión, que la Oficina de Policía Sanitaria Animal sea una oficina nacional, independiente de las Municipalidades.

Esto no quiere decir, señor Presidente, que las Municipalidades, en cumplimiento de los sagrados deberes á que se refería el señor diputado Salteráin, tenga su personal veterinario para hacer inspecciones diarias en los mercados y en los mataderos, á fin de que la población tenga la evidente seguridad de que los productos que se libran á su consumo son perfectamente sanos. Pero como la acción municipal no puede llegar á todos los establecimientos donde se benefician carnes, no sería posible que nuestra Municipalidad, con los recursos deficientes que tiene, pudiera efectuar este servicio con la proligidad, con la circunspección, con la energía que se requiere para que se acrediten en el exterior los productos que salen del Uruguay.

De manera, señor Presidente, que la razón que han tenido la Comisión y el Poder Ejecutivo para aconsejar á la Cámara la sanción del artículo 9.o, estriba principalmente en esos argumentos que acabo de aducir.

Señor Salteráin — Voy á hacer notar á la Cámara, que por un olvido involuntario no había recordado que esta Cámara había sancionado ya ese artículo. El propio doctor Mendivil acaba de decir que sólo por transacción lo ha aceptado, y ha declarado que es una transacción mala.

Las opiniones de mi distinguido é ilustrado compañero doctor Rodríguez, tampoco me convencen; y me atrevo á afirmar que los que han votado afirmativamente el artículo sustitutivo propuesto anteriormente por el señor diputado *Mendivil*, no pueden tampoco estar convencidos, tanto más, cuanto que, amén de cercenar á las ya cercenadas Municipalidades, derechos legítimamente adquiridos y reconocidos, les obliga á proporcionar gratuitamente los locales adecuados, necesarios para establecer las tabladas, mataderos, plazas de frutos, las oficinas y los laboratorios de inspección veterinaria.

En cuanto á lo que dice el doctor Rodríguez, que es delicada la policía sanitaria animal, me permitiré observarle que es más delicada la policía humana, y sin embargo...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y está á cargo de una oficina nacional.

Señor Muró—Con la Policía Sanitaria está garantida la salud de los habitantes.

Señor Salteráin — La Policía humana, doctor Rodríguez, está á cargo del Consejo Nacional de Higiene.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Una oficina nacional, no municipal.

Señor Salteráin—Perfectamente; pero el Consejo Nacional de Higiene, el resorte que tiene para conocer cuando hay focos de enfermedades infecto-contagiosas, son las comisiones de salubridad.

Señor Repetto—Que envían las denuncias al Consejo Nacional de Higiene.

Señor Salteráin—Las envían á la Junta Económico-Administrativa.

Señor Repetto—Y ésta al Consejo Nacional de Higiene, que es la autoridad superior; por consiguiente, están escalonadas esas autoridades.

Señor Salteráin—Perfectamente, y es la escala ó escalera que yo propongo y que el señor diputado ahora no quiere aceptar.

Señor Amézaga—En cuanto á la Policía Sanitaria de los Animales, el día que las Municipalidades establezcan ese servicio, se establecerá también esa escalera.

Señor Repetto—¿Me permite una interrupción, doctor Salteráin?

Señor Salteráin—Sí, señor.

Señor Repetto—Hay un artículo en la ley que crea el Consejo de Higiene, que dice que en algunos casos, cuando lo crea conveniente, el Consejo de Higiene puede hacerse dueño de todo lo que corresponde á la Dirección de Salubridad Municipal...

Señor Salteráin—En casos extraordinarios.

Señor Repetto—Por consiguiente, le retira la escalera del todo y no puede subir á ningún lado.

Señor Salteráin — Entonces se rompe las piernas el Consejo.

Señor Repetto—Está en un artículo de la ley que creó el Consejo que en determinados casos...

Señor Salteráin—Hacerse dueño de las Comisiones de Salubridad, no puede, no hay ley humana que pueda autorizar eso.

Señor Repetto—De todo lo que concierne, está en un artículo de la ley que creó el Consejo de Higiene, lo dice bien claramente...

Señor Salteráin — ¿Un artículo en la forma que dice el doctor Repetto? Voy á recurrir á ese artículo. Tenga la bondad el doctor Repetto de leerlo.

Señor Repetto—Voy á traérselo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Salteráin — Respecto á la interrupción del doctor Amézaga, no la he oído, le pediría que me la repitiera.

Señor Amézaga—Es la siguiente: así como hay una centralización de los servicios de higiene, tambien debe haber una

centralización del servicio de Policía Sanitaria Animal.

Señor Salteráin—Pero si yo no lo niego.

Señor Amézaga—Un momento, no he terminado mi interrupción.

Esta ley no prohibe á las Municipalidades establecer esos servicios. El día que los establezca, tanto mejor; cooperarán más eficazmente á la acción del servicio nacional.

Señor Salteráin — Indirectamente los prohibe.

Señor Amézaga—No los prohibe de ninguna manera.

Señor Salteráin—La inspección veterinaria permanente tal y tal, queda á cargo de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales y será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esta facultad no obsta á la inspección municipal...

Señor Muró—Inciso 2.o.

Señor Amézaga—En la Comisión hemos tratado todo eso y hemos establecido el inciso 2.o á ese fin.

Señor Salteráin—..."que sobre la policía higiénica acuerda á las Juntas, la ley de 10 de Julio de 1903...

Señor Amézaga—Es claro.

Señor Salteráin—..."y en cuanto no se oponga á la presente."

Señor Amézaga—Es claro: en cuanto no se oponga á la presente ley.

Señor Arena—Entonces, todos estamos de acuerdo.

Señor Salteráin—No estamos de acuerdo. Por esta ley cesa ya la inspección que la Municipalidad de Montevideo ejerce, muy bien ejercida, sobre las carnes...

Señor Amézaga—No cesa; si la Municipalidad puede hacer ese servicio y tiene recursos para hacerlo, seguirá haciéndolo.

Señor Salteráin —¿Tiene por otro lado la Cámara derecho y motivos para cercenar á la Municipalidad una práctica y un derecho que es inherente á su condición de Municipalidad; una práctica que aquí, como en todas partes del mundo, se ha respetado?

Si este es el "desideratum", si lo mejor es lo propuesto por la Comisión, cítese el país ó sociedad moderna en que la policía de los animales se haga, como se pretende hacer en este país.

Señor Negro—En Bélgica, doctor Salteráin.

Señor Salteráin—¡En Bélgica, el país clásico de las Municipalidades!

Señor Arena—Creo que no hay animales en Bélgica.

Señor Salteráin—O por lo menos, el número es relativamente escaso, en tanto que aquí abundan en grande. En Bélgica no se ha hecho jamás eso.

¿Quién fué el señor diputado que hizo la interrupción? Le pediría que apelase al documento, como ha apelado el doctor Repetto, y no lo va á encontrar.—(Hilaridad).

Por otro lado, se trata, por lo que concierne á Montevideo, de un servicio perfectamente establecido y que presta servicios á la población. ¿A qué hemos de prescindir de él?

Acepto que en algunos Departamentos de campaña, no se haya perfeccionado, que no haya muchos medios. Pero, ¿por qué nos vamos á ceñir á una práctica que no se sigue en ninguna parte y que aquí vamos á improvisar?...

Me parece que es un error ó una obsesión, que no se ha dado motivo ninguno para ello.

Yo reconozco los móviles plausibles de quienes han iniciado este debate, pero me parece que es un profundo error.

Por otro lado, lo que he afirmado, no se ha contradicho, y la Comisión no ha dado motivos suficientes para que nosotros cambiemos de rumbo, cuando hemos sancionado un artículo que hoy se trata de modificar.

Señor Amézaga—Pero si hoy presentamos otro artículo.

Señor Salteráin — El doctor Mendivil, que fué el que ganó esta cuestión ilustrándola ante la Honorable Cámara, acaba de declarar que ese artículo lo aceptaba en razón de motivos profesionales, porque decía que, como abogado aceptaba una mala transacción, antes que un buen pleito. Por "motivos profesionales", repito, pero la Cámara por "motivos profesionales" no debe volver sobre sus pasos.

Señor Amézaga—La Cámara puede desistir también de sancionar la ley, y puede suprimir la ley si la Cámara decide no ocuparse de este asunto.

Señor Vidal Belo—No se ha reconsiderado este artículo y se está discutiendo el fondo del asunto. Debe votarse la reconsideración, señor Presidente.

Señor Rivas—Me permito indicar á la Mesa, que sería bueno hacer leer el artículo que fué sancionado por la Cámara y que no consta en ninguno de los repartidos que tienen los señores diputados. Se está argumentando por algunos señores diputados, con perfecto desconocimiento de lo que ya se ha votado.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 9.o votado anteriormente por la Honorable Cámara.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 9.o La inspección veterinaria permanente de tabladas, ferias ganaderas, exposiciones, puertos, fronteras, bañaderos, saladeros, frigoríficos, y en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal destinados á la exportación, queda á cargo de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

"Las Juntas Económico-Administrativas estarán sujetas á la superintendencia de la División de Ganadería é Inspección de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, en todo lo relativo á la aplicación de las medidas sanitarias á que se refiere el artículo 2.o.

"El Poder Ejecutivo reglamentará la contribución que á la estadística y al estudio de las enfermedades contagiosas ó epidémicas de que trata esta ley, deberá prestar el personal veterinario anexo á los mataderos y demás dependencias sanitarias municipales, ya sea coadyuvando á la acción de la oficina respectiva ó suministrando los informes y datos que sean necesarios ó útiles á la defensa de los ganados.

"Las Juntas Económico-Administrativas darán al personal de la División de Ganadería todas las facilidades requeridas para el mejor desempeño de su cometido."

La Comisión informante aconseja que se considere este artículo, y que la Honorable Cámara vote el sustitutivo que figura en el nuevo repartido distribuido entre los señores diputados con fecha 5 del corriente y que se ha leído anteriormente.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar en primer término, si se accede á la reconsideración del artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 9.o sustitutivo que propone la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 10.

(Se lee):

"Artículo 10. La desinfección en general de animales, buques, vagones, bretes, jaulas, boxs, caballerizas, corrales, pocilgas, establos, útiles de limpieza, locales de ferias, exposiciones, tabladas, casas de remate de animales, locales de venta de los mismos, etc., etc., á los fines de la presente ley será practicada por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto, quedando obligados los dueños de animales ó sus representantes, empresarios de transportes, etc., al pago de ese servicio con arreglo á la tarifa que establecerá el Poder Ejecutivo al reglamentar la desinfección."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los gastos que se originen por observaciones sanitarias, cuarentenas, desinfecciones, sacrificio de animales, y en general cualquier otro que fuese erogado por la ejecución de las medidas establecidas por esta ley, estarán á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes, con excepción de aquellos gastos que originen las medidas precedentes en las cabañas y establecimientos de campo. En estos últimos establecimientos exceptuados, los propietarios ó encargados estarán, sin embargo, obligados á suministrar gratuitamente alojamiento y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Las personas autorizadas para la venta en la República de virus carbunclosos, sueros, tuberculina, maleína y cualquier otro preparado empleado en la inoculación de los animales como preventivo curativo de enfermedades contagiosas ó como reactivo para la averiguación de su existencia, están obligadas á dar cuenta á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales en los formularios impresos que esta Oficina proporcionará, de las cantidades de sustancias y del nombre de las personas que las adquirieran, siendo los infractores castigados con multa de pesos 20 á pesos 200 ó prisión equivalente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Tan pronto como sea posible, el Poder Ejecutivo, por intermedio de las oficinas respectivas, procederá á examinar las sustancias á que se refiere el artículo anterior, y autorizará solamente el expendio y la venta de aquellas que hayan sido reconocidas, eficaces y de positiva conveniencia para la ganadería nacional."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Queda facultado el Poder Ejecutivo para construir un lazareto en el Departamento de la Capital, y los bañaderos que juzgue conveniente en todo el territorio de la República. El régimen interno á que estarán sujetos estos establecimientos y la tarifa que se cobrará por los servicios que presten, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Negro—A fin de que este artículo quede completado, voy á proponer un nuevo inciso para que el Poder Ejecutivo, en los casos que fuere menester, se encuentre habilitado para realizar las expropiaciones que, sin duda alguna, van á ser necesarias para establecer los bañaderos que por este artículo se crean.

Al efecto, el señor Secretario tomará nota de lo siguiente: (dicta): "Declárase de utilidad pública los terrenos que fueren necesarios para dar cumplimiento á lo que se establece en el inciso 1.o de este artículo, facultándose al Poder Ejecutivo para que proceda á la expropiación de ellos, de acuerdo con las leyes vigentes."

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo que propone el señor Negro.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Muró—Aun cuando yo no he tenido oportunidad de hablar con todos los miembros de la Comisión, respecto del inciso propuesto por el señor diputado Negro, que es también miembro de la Comisión, por mi parte manifiesto mi conformidad, porque de esta manera se evita otro nuevo proyecto de ley.

Señor Amézaga — Podría simplificarse la redacción del artículo, y decir simplemente: "Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para las instalaciones á que se refiere este artículo."

Señor Negro—Yo acepto la nueva redacción que propone el señor diputado Amézaga.

Señor Muró—Con eso basta.

Señor Rivas—Yo creo que quedaría más completo el artículo, ya que se cree necesario dar esta facultad al Poder Ejecutivo, agregando á esa facultad de expropiación la de los terrenos necesarios para pastoreo y para caminos de acceso á los bañaderos.

Someto la fórmula á la consideración de la Comisión.

Señor Amézaga—Pero los bañaderos es de suponer que se coloquen sobre los caminos de acceso.

Señor Rivas—Puede ser que no; tiene que ser una coincidencia que haya un paraje que sea un embarcadero, porque del bañadero tienen que ir á un embarcadero, y que, al mismo tiempo, tenga caminos de acceso.

Señor Amézaga —Y la instalación de los bañaderos comprende los caminos accesorios.

Señor Rivas—Si se entiende así, perfectamente.

Señor Amézaga—Tratándose de un camino, el Poder Ejecutivo tiene facultad para expropiar. Eso se puede hacer después.

Señor Rivas—No sé hasta qué punto, siendo ésta una ley especial.

Señor Presidente—Léase la adición que propone el señor diputado Rivas.

(Se lee):

"Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para las instalaciones á que se refiere este artículo, y también la de los necesarios para pastoreo y caminos de acceso."

Señor Amézaga—La de caminos no es necesaria, porque el Poder Ejecutivo está facultado para realizar la expropiación.

Señor Muró—Yo aceptaría la fórmula que propone el señor diputado Rivas, suprimiendo la parte referente á los caminos, porque estos bañaderos tienen que hacerse en caminos públicos, en puntos donde transitan los ganados; pero el terreno para pastoreo me parece indispensable, porque las tropas de ganados pueden demorar hasta veinticuatro horas y hay que darles el pastoreo necesario. A veces llegan un día y tienen que estar veinticuatro horas, porque falta el veterinario.

Señor Rivas—Es un error del señor diputado, suponer que los bañaderos tienen que hacerse sobre los caminos públicos; los bañaderos deben hacerse en puertos de embarque.

Señor Muró—El puerto de embarque generalmente es el extremo de un camino.—(Murmullos).

Señor Amézaga—Lo que se refiere á los caminos no tiene importancia, porque cuando sean necesarios los caminos, el Poder Ejecutivo tiene facultad para expropiar.

Señor Rivas—Encarada la cuestión así, no discuto; si la Comisión cree que dentro de la ley de 1905 cabe la expropiación por concepto de bañaderos, no hay necesidad de la cláusula.

Señor Amézaga—Tiene facultad el Poder Ejecutivo para expropiar para caminos y calles, dentro de las leyes generales.

Señor Negro—"Para bañaderos y pastoreos"; en este caso sí, porque para pastoreo se necesita una extensión mayor que para bañaderos.

Podría quedar así concretado:"....para bañaderos y para pastoreo".

Señor Rivas—No insisto sobre la última parte.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo con esas dos adiciones aceptadas por la mayoría de la Comisión informante.

(Se lee):

"Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para las instalaciones á que se refiere este artículo, así como la de los requeridos para pastoreo de las tropas que acudan á dichos bañaderos."

Señor Sosa—Está de más todo eso. Se abreviaría el artículo en esta forma: "....los terrenos necesarios para estas instalaciones y para pastoreo".

Señor Presidente—Si la divergencia es por simple cuestión de redacción, la Mesa podía quedar facultada para corregirlo, pero aceptándose el pensamiento de las dos ediciones, la del señor diputado Negro y la del señor diputado Rivas.

Se va á votar el artículo 14 con esas dos adiciones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

CAPITULO II

Exportación

"Artículo 15. Todos los animales y productos de origen animal que deban ser exportados, serán inspeccionados por el personal de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, prohibiéndose la salida del país á todo animal atacado de cualquier enfermedad contagiosa, así como también la de los productos animales que no reunan las condiciones de higiene exigidas por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Las Oficinas de Aduana nó permitirán el embarque de los animales y en general de todos los productos y preparados de procedencia animal, si no van acompañados los permisos por el certificado de sanidad correspondiente, expedido por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales."

En discusión.

Señor Hontou — Este artículo, señor Presidente, establece una restricción para la exportación de los ganados, que es la de que sean inspeccionados por la Oficina de la Policía Sanitaria de los Animales.

Por el artículo que determina el personal que compone esta Oficina, se establecen oficinas de policía exclusivamente para los Departamentos del Litoral.

No es únicamente por los Departamentos del litoral, por donde se exportan ganados en nuestro país: también los Departamentos fronterizos con el Brasil y aún los del centro de la República.

Señor Negro—¿Me permite una interrupción?

Le llamaría la atención sobre el artículo 38, que precisamente contempla el caso.

Señor Hontou—No lo contempla, señor diputado: esta es una promesa nada más, de que ese servicio se establecerá más adelante; pero, por lo pronto, nos vamos á encontrar con un artículo sancionado, en esta ley, en que se imposibilita completamente á los hacendados de esos Departamentos de la frontera y del centro de la República á que exporten sus ganados para el Brasil.

Me parece que esta es una cuestión que habría que resolverla en algún sentido. Así es que pediría al señor miembro informante...

Señor Sosa—Establecer en el artículo 38 todas las Oficinas en la República...

Señor Presidente—¿El señor diputado Hontou, propone alguna enmienda?

Señor Hontou—No, señor; hasta ahora, no. Voy á oir primeramente al señor miembro informante; después propondré una enmienda.

Señor Muró—La observación que ha hecho el señor diputado preopinante, se hizo también en el seno de la Comisión; y fué discutida.

Por eso se formuló el artículo 38 que prevé el caso, estableciendo que el Poder Ejecutivo, á medida que existan veterinarios, irá haciendo extensivo ese servicio.

Señor Hontou—Pero eso no es prever el caso.

Señor Muró—...á todos los Departamentos de la República.

El Poder Ejecutivo, después que había mandado este artículo, (pues fué remitido por él), ha manifestado que ya existen en el país suficientes veterinarios. Por consiguiente, el servicio se hará en toda la República.

Por otra parte, si se sancionara la ley en este momento y no se hubiera establecido el servicio en la frontera de determinados Departamentos, tampoco podría aplicarse la ley, porque no puede impedirse la exportación de ganados como no se ha impedido hasta la fecha.

Señor Hontou—Pero el artículo, señor diputado, me parece que es claro...

Señor Muró—Sí, señor: no se podrá exportar; pero al mismo tiempo indica que el Poder Ejecutivo irá haciendo extensivo este servicio.

Lo más que se puede hacer es que cuando llegue el artículo 38, se establezca expresamente que todos los Departamentos tendrán servicio de policía sanitaria.

Así quedaría salvada la dificultad expresada por el señor diputado.

Señor Hontou—Desde luego, nos encontramos con un artículo sancionado, que dice: "Las oficinas de aduana..."

Señor Sosa—No permitirán el embarque de los animales.

Señor Amézaga—El inciso 2.o no es grave; es el inciso 1.o, el que se refiere al embarque.

Señor Hontou—También el inciso 1.o. ... "Las oficinas de Aduana no permitirán el embarque de los animales y en general de todos los productos y preparados de procedencia animal, sino van acompañados de los permisos."

En todo caso, podrá llegarse á lo siguiente...

Señor Muró—Podría modificarse el artículo 38 en el sentido de hacer obligatorio el servicio....

Señor Hontou—O hacerlo obligatorio, ó establecer lo siguiente: mientras no se establezca en la frontera el servicio de policía veterinaria animal, no regirá esta disposición...

Señor Amézaga—Podría ser un artículo transitorio.

Señor Hontou—Como artículo transitorio.

Que no rija esta disposición en los Departamentos donde no está establecida la policía veterinaria animal.—(Murmullos).

Señor Muró—Yo creo que es posible establecer la obligatoriedad para el Poder Ejecutivo, y presupuestar el servicio veterinario definitivamente antes de aceptar la proposición del señor diputado Hontou, de que en los Departamentos donde no exista policía veterinaria se pueda permitir la exportación de ganado, y negarla en los demás Departamentos en que el servicio exista.

Eso no es posible, ni serio.

Lo lógico es establecer en el artículo 38 que habrá servicio en toda la República.

Señor Amézaga—¿Y habrá veterinarios?

Señor Muró—Hay veterinarios; por eso es que puede presupuestarse.

Señor Hontou—Señor Presidente: yo voy á proponer un inciso aditivo á este artículo, que será el siguiente: "Las disposiciones de este artículo no regirán en los Departamentos donde no estén establecidas las Oficinas de Policía Sanitaria Animal."

Señor Aragón y Etchart—Pero mejor es lo que decía el señor diputado Amézaga: como disposición transitoria al final.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Hontou? —(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Muró—Aun cuando no he conversado con los demás miemrbos de la Comisión respecto del inciso propuesto por el señor diputado Hontou, declaro que, por mi parte, me inclino más á hacer obligatorio el servicio veterinario en toda la República, que es lo serio y lo justo, que á establecer que en una parte del país exista esa policía veterinaria y en otra parte no exista.

Yo creo que es un mal precedente y revela poca seriedad en la ley, que es tan rigurosa en todos sus artículos.

Por eso voy á aceptar la modificación al artículo 38, estableciendo el servicio veterinario en todos los Departamentos.

Este artículo se estableció, porque no había veterinarios en el país; pero hoy, he oído la manifestación del señor Ministro de Industrias, quién expresó que hay suficientes veterinarios. Por consiguiente, creo conveniente modificar el presupuesto, haciéndolo extensivo á todos los Departamentos.

Señor Hontou—Para evitar continuar el debate, yo admito la declaración hecha por el señor miembro informante, y á mi vez, declaro que si no me satisface la forma de redacción del artículo 38, me reservo el derecho de proponer un artículo, como transitorio, al final de la ley.

Señor Muró—Desde ya puedo decirle al señor diputado cuál es la forma en que quedará: "El Poder Ejecutivo establecerá el servicio de Policía Veterinaria en toda la República."

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, quedaría pendiente para el final de la ley, la adición propuesta por el señor diputado Hontou.

Continúa la discusión del artículo 15.

Señor Repetto—Voy á aclarar una cuestión personal que tuve mientras se discutía el artículo 9.o, en la cual el doctor Salteráin, puso en duda la existencia del artículo á que me refería.

Voy á leerlo ahora. El artículo 2.o, de la ley que estableció el Consejo de Higiene, en las disposiciones generales y transitorias, dice lo siguiente:

"Artículo 2.o No se entenderán las disposiciones de esta ley como derogatorias ó limitativas de las atribuciones que actualmente ejercen las Juntas Económico-Administrativas en materia de salubridad y limpieza, y la Comisión Nacional de Caridad, en materia de asistencia pública.

"Sin embargo, en casos extraordinarios de epidemias exóticas, queda autorizado el Poder Ejecutivo para poner bajo la dirección transitoria del Consejo Nacional de Higiene, todas las instalaciones y servicios de que dispongan las citadas Corporaciones."

Con lo cuál queda bien claro y bien establecido que yo tenía mucha razón cuando decía que existía una ley, por la cual el Consejo de Higiene, venía á ser una autoridad superior en materia de higiene.

Señor Salteráin—Pido la palabra.

Señor Muró—Yo creo que se está fuera de la cuestión.

Señor Salteráin—Pero yo tengo el derecho de contestar.

Señor Repetto—Quería dejar constancia de eso, porque dije que había un artículo, y el señor diputado Salteráin me dijo que no, y me pareció conveniente que quedara constancia de ello en la versión taquigráfica.

Señor Presidente—La Mesa entiende que eso no está en discusión.

Señor Sosa—Es una simple aclaración.

Señor Salteráin—El señor Repetto ha hecho una alusión á lo que yo he dicho: yo creo tener el mismo derecho....

Señor Repetto—Sí, porque yo quedé en que leería el artículo, cuya existencia puso en duda el doctor Salteráin,—con lo que daba á entender que yo habría dicho una inexactitud.

Señor Salteráin—Yo he dicho—y tomo por testigo á la Honorable Cámara—que no existe ni ha existido nunca una ley que diga que el Consejo de Higiene se podrá hacer dueño de las instalaciones de la Comisión de Salubridad, y el artículo que ha leído el doctor Repetto viene á decir lo que yo he dicho.

Señor Sosa—Esa es cuestión de palabras.

Señor Salteráin — Es lo mismo que cuando el Poder Ejecutivo por el artículo 81 de la Constitución toma medidas prontas de seguridad. De manera que el incidente está terminado.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. El Poder Ejecutivo podrá prohibir la exportación de los animales procedentes de secciones ó departamentos que fuesen declarados infectados; prohibición que cesará á los veinte días de haberse dado por limpia la sección ó departamento infectado."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

Artículo 17. Los agentes marítimos ó cargadores, solicitarán de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales el permiso correspondiente, cuando tengan que embarcar animales en pie, con veinticuatro horas de anticipación á la hora en que se haya de efectuar el embarque, otorgando esta oficina el permiso después de haber inspeccionado el buque y constatado que llena todos los requisitos de higiene, exigidos en los reglamentos especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

La Oficina de Policía Sanitaria de los Animales queda obligada á verificar la inspección á que se refiere este artículo inmediatamente después de la llegada del buque cargador al puerto, so pena de responder de los perjuicios que la omisión de este requisito origine al dueño de los animales destinados á transporte."

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Los agentes marítimos tienen la obligación de comunicar á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, todas las novedades que durante el viaje hayan ocurrido en los ganados embarcados en puertos orientales á bordo de los buques de su consignación dentro de tres meses, á contar desde el día en que el buque haya salido; prohibiéndose el despacho de otros buques á las Empresas que no cumplan con esta obligación."

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. El Poder Ejecutivo decretará los puertos y pasajes fronterizos habilitados para la exportación de ganados en pie, y reglamentará las condiciones que han de tener los buques que los transporten, instalaciones de á bordo, cantidad y calidad de forrajes y aguas necesarias para el viaje, así como todo lo correspondiente á baños antisárnicos y garrapaticidas en el litoral y en la frontera."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. No podrá exportarse gagado vacuno ni ovino sin haber sido bañado en bañaderos de propiedad particular ó del Estado, situados en el lugar del embarque ó en sitios próximos á él.

Cuando el baño sea dado en bañadero de propiedad particular, será presenciada la operación por el delegado que nombre la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Exceptúanse de la obligación de bañar los ganados declarados limpios."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

CAPITULO III

Importación

"Artículo 21. Todos los animales y productos de procedencia animal que se introduzcan al país por los puertos y pasajes fronterizos de tierra que habilitará al efecto el Poder Ejecutivo, serán sometidos á una inspección detenida practicada por el personal científico de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Los animales equinos, bovinos, caprinos, ovinos y porcinos, procedentes de ultramar, quedarán sometidos á una observación sanitaria que será cumplida en el lazareto cuarentenario correspondiente, durante el tiempo que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. La importación de animales procedentes de los países limítrofes será reglamentada especialmente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo posible con lo que respecto á la importación é intercambio de nuestros ganados con esos países establezcan las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes en ellos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

«Artículo 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la entrada en territorio nacional de todo animal procedente de un país donde reinen enfermedades contagiosas en los animales, ó que no haya tomado las medidas de precaución que el Poder Ejecutivo crea indispensables para evitar el contagio.»

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

«Artículo 25. Si en algún buque en viaje para puertos orientales, durante la travesía hubiese ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa entre los animales que conduzca, se permitirá el desembarco de los mismos sin perjuicio de someterlos á las medidas sanitarias que adopte el Poder Ejecutivo.»

En discusión.

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Expropiación de una manzana de terreno frente á los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la adquisición por parte de la Junta Económico Administrativa de la Capital de la manzana de terreno emplazada frente a los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, en el pueblo «La Guardia», destinándola á usos municipales.

Art. 2.° La adquisición se hará tomando la Corporación Municipal referida de rentas propias no afectadas, la cantidad necesaria para tal objeto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 14 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen *á un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 23, y doña MARIA MARZOA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

715-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JOSE MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 213, y doña MARIA LAURA VISCA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

716-v.oc.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSUE ANTONIO LEONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 66, y doña JOSEFA JUDITH AGUSTINA POZZI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

717-v.oc.22.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 337, y doña VENCELA BARBERENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Río Negro núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

718-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 177, y doña JOSEFA BOUZAS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orens, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

719-v.oc.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mercedes núm. 237, y doña ASUNCION GIMENEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Mercedes núm. 2.7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

720-v.oc.22.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 26c, y doña BENEDICTA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 26c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

721-v.oc.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FORTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatillero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 40, y doña ROSA RAGGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

722-v.oc.22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CAMPO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 13.., y doña JUANA SANJINÉS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujuy núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Pablo R. Lanela*, Oficial del Estado Civil.

723-v.oc.22.

Juzgado L. Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber: Que en los autos caratulados: "Año 1909.—N.° 243.—Sucesiones de Manuel Sellanes y Beatriz Sellanes de Sellanes.—Rectificación de partidas.—Libro 11.—Folio 510", se ha dictado la siguiente sentencia: Mercedes, Septiembre 30 de 1909.—Vistos: Este juicio de rectificación de partidas y demás deducido á f. 3: Resultando: Que á f. 3 se presentaron los interesados po rintermedio de su representante legal, manifestando que, en mérito de no existir en los registros parroquiales de la Villa de Dolores asentadas las partidas de los dos casamientos celebrados por don Manuel Sellanes Rodríguez con doña Francisca Troche y doña Carlota Moyano, respectivamente, el contraído por don Juan de la Cruz Manuel Sellanes Troche con doña Martina Beatriz Sellanes Rodríguez, y el celebrado por doña Pastora Sellanes Rodríguez con don Manuel López, así como tampoco las partidas de bautismo de una de las dos hijas de éstos, doña Manuela López Sellanes, ni la de doña Lucía Sellanes Moyano de Kelly, hija del segundo matrimonio contraído por don Manuel Sellanes Rodríguez, venía á instaurar las acciones del caso, á fin de regularidar el estado civil de las personas nombradas, y á la vez á solicitar la rectificación de las siguientes partidas: de bautismo de doña Saba Petrona Sellanes Troche de Leguizamón, en cuanto se designa á ésta con el nombre de Sabad y á su señora madre doña Francisca Troche con el apellido de Trocha, siendo que el verdadero nombre de aquélla es *Saba Petrona* y el apellido de la última *Troche*; la de bautismo de Eufemio Braulio Sellanes Troche, en cuanto se designa á doña *Frasisca Troche*, madre del mismo, con el nombre de Petrona en vez de aquél, que fué su verdadero y usual; y la de nacimiento de Manuel Sellanes Solari, en cuanto se designa á su señora madre doña Fortunata Solari Pagés de Sellanes con el nombre de Fortuna, y á la madre de ésta y abuela de aquél doña Carmen Pagés de Solari con el nombre de Concepción, siendo que los verdaderos y usuales de dichas señoras son *Fortunata* y *Carmen*, respectivamente: Que de la información producida resultan debidamente comprobados los hechos en que se fundan los petitorios interpuestos: Que hechas las publicaciones prescriptas por la ley, en cuanto á la rectificación de partidas solicitadas, no se ha presentado persona alguna oponiéndose á dicho petitorio: Que corrida vista al señor Agente Fiscal, éste dictamina aconsejando á que se acceda á lo solicitado, en mérito á las resultancias de autos y á haberse cumplido los requisitos exigidos por la ley; Considerando: En cuanto á la posesión de estado civil invocada por las personas nombradas al principio; Que la información sumaria producida constata el triple elemento de *nomen tractatus y fama*, que constituyen la posesión notoria de un estado civil, y á que además el invocado por los peticionarios resulta justificado por las declaraciones uniformes de testigos que presenciaron los elementos que lo constituyen. Por estos motivos, y atento á lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y 48 del Código Civil y ley de 9 de Julio de 1888, respectivamente, se resuelve: Declárase justificado el estado civil de casados de don Manuel Sellanes Rodríguez con doña Francisca Troche y doña Carlota Moyano, respectivamente; de don Juan de la Cruz Manuel Sellanes Troche con doña Martina Beatriz Sellanes Rodríguez: de doña Pastora Sellanes Rodríguez con don Manuel López, y de hija de éstos, á doña Manuela López Sellanes, y de hija del segundo matrimonio contraído por don Manuel Sellanes Rodríguez, á doña Lucía Sellanes Moyano de Kelly. Procédase á la rectificación de las partidas en el primer resultando, en la forma que en el mismo se establece, y en su mérito, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y justificada que sea su publicación, lo que podrá hacerse presentándose los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal: desglósense y entréguense al interesado las partidas mandadas rectificar para su correspondiente anotación, y fecho y agréguese por cordón á los autos principales.—*Pedro M. Lago* —Y de acuerdo con lo mandado por la sentencia transcripta, se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 9 de 1909.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.

518-v.oc.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Angel Antón, las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén y fonda, tengo establecida en la Villa de la Unión, calle Agricultura núm. 85 esquina Asilo núm. 130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Octubre 13 de 1909.—*José Ferrón.*

54 9-v.nov.6.

Venta de fonda y posada

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Palmuru Senagalla, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 131 esquina Los Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 13 de 1909.—*Santiago Esteban Pepe.*

550-v.nov.6.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del **DIARIO OFICIAL** que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1910, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Secretaría General.*

547-v.oc.29.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

2.a LICITACIÓN

Llámase por segunda y última vez á licitación pública para el arrendamiento de 1905 hectáreas del campo fiscal ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Gruta de los Cuervos".

El pliego de condiciones correspondiente se halla á disposición de los interesados en la Jefatura Política de ese Departamento y en la Secretaría de la Comisión, calle 18 de Julio núm. 319, donde se reciben propuestas bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del corriente.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Senén M. Rodríguez,* Vicepresidente.—*C. A. Estrada,* Secretario.

500-v.oc.20.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

6261-v.oct 15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio policial en Dolore 5.a sección del Departamento de Soriano

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á asiento de la Comisaría de Dolores, 5.a sección del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día veintiseis de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Octubre 11 de 1909. —*Enrique A. Iriarte.* Prosecretario.

534-v.oc.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Toledo á San Jacinto

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de diez (10) días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9.376 de la carretera de Toledo á San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado dieciséis (16) de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

508-v.oc.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública; de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

472-v.oc.28.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502 v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días; á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.* 286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.* 191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia. 542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionicio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo, 2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernández. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario. 535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario, respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario. 295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orensé, domiciliado en la calle Uruguay núm. 10, y doña LUISA DOBAL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Florida núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 686-v.oc.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PEREZ MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cañiza, domiciliado en la calle Colón núm. 122, y doña ROSA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cristina, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 386A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 695-v.oc.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERRERIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castropol, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Wáshington núm. 100, y doña SOLEDAD LEBREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Rivadeo, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 690-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LUIS DE LOS SANTOS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 162, y doña LUCIA FIGUEREDO, de 29 años de edad, de estado viuda de don Ulpiano Barragán, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Recinto núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 647-v.oc.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORROTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 70, y doña ROSA SIMALDONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Daymán núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 679-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR MAURENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 226, y doña MARIA BIRABEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 648-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CIRO SAPRIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña MARCELA VIDAL BALLESTEROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 649-v.oc.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Vázquez núm. 108, y doña FELICIA BRITOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Maldonado núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 705-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMPI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 305A, y doña LAUDELINA FIGUEREDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Ejido núm. 395A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 704-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34, y doña JUANA RUA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 703-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTRO PENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 96, y doña CARMEN CASTRO PORTEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña; domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 696-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE MARIA COLOMBI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 378, y doña CONSTANCIA PEYRAUBE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 697-v.oc.19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IVAN MIMICA, de 47

años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia (Austria), domiciliado en la calle Paysandú núm. 384, y doña MARIA OSTOJIC, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Dalmacia (Austria), domiciliada en la calle Paysandú número 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

706-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CIVITATE, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Ciro (Italia), domiciliado en la calle Yaguarón número 394, y doña EMMA VIDAL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes núm. 280A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

698-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LUSQUIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492, y doña CLOTILDE MARIA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

699-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO SAVIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart núm. 224, y doña ROSALIA PARADELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

687-v.oc.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BENTANCOR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Negro núm. 334, y doña EDELMIRA RISSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

662 v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 131, y doña ROSALIA BARROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

650-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BROCOS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San José núm. 256, y doña GENEROSA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

651-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ANITA BALBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Médanos número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

652-v.oc.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BONGIORNO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes núm. 394, y doña INMACULADA RIZZOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Mercedes núm. 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

707-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO NOCE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 563, y doña ANGELA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 60B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

708-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VAZQUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 39, y doña ELISA MOSQUERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

709-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERNANDEZ CAPDEVILA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Constituyente núm. 116, y doña EMA BENITEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

710-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BOUVET, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 141A, y doña MARIA CELIA CORREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

663-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES JACINTO FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 396, y doña TERESA BONOMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

664-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TABARES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 12, y doña MARIA ROSENDE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 9 de Abril número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

665-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 519, y doña ROSA VIOLANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

666-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZEREGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 379, y doña AMANDA GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 379A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

653-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHIAPPE (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta

ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 304, y doña CARMEN POSE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 654-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN L. SUGLIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña FLORENTINA PERAZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 655-v.oc.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EXEQUIEL SANTOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Reducto núm. 43, y doña PETRONA BRIGIDA GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Yaguarón número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 700-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REIJIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pando núm. 31, y doña GENEROSA TRIGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Fraga núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 701-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz núm. 18, y doña FRANCISCA MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 680-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 63, y doña MARIA VARELA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 681-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO ELHORDOY, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña EVANGELINA PIZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 33c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 667-v.oc.15.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña JOSEFA REY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 668-v.oc.15.

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña DOLORES GARCIA, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 669-v.oc.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARUGATI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 57, y doña MARIA CELIA NODARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 691-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura núm. 61, y doña CARMEN QUINTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 682-v.oc.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ Y GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 286 (Unión), y doña ANGELA LAURINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguа,* Oficial del Estado Civil. 688-v.oc.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BESTUTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s|n., y doña NICOLASA MARONNE, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 692-v.oc.19.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ellauri núm. 39, y doña AMELIA MOSQUERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 670-v.oc.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s|n., y doña ROSA ALBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 671-v.oc.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 184, y doña ADELA BREGANTE OBERTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 656-v.oc.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL BOLATTINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MANUELA ANTONIA IBARZABAL, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 657-v.oc.14.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en esta sección, y doña ALEJANDRINA IRIARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educ cionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

658-v.oc.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SABATÉ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Peñarol, y doña ROSA PASTORINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

711-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Artes núm. 71, y doña IDALINA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Artes núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

712-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 199, y doña EVA GALEAZZI, de 20 años de edad, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle General Rivera núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dtas como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

693-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN CRESPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán (Italia), domiciliado en la calle General Rivera s|n., y doña ELIVIA JOSEFINA DOGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

672-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza núm. 36, y doña ZULEMA DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

659-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OYHANCABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Suárez número 13, y doña LUISA CAPPELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

660-v.oc.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUIS VERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 495A, y doña AIDA AMELIA FACELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

702-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Chaná núm. 34, y doña ADELAIDA FERREIRA, de 32 años de edad, de estado viuda de Mario Delger, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Chaná núm. 58A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

683-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MAGARIÑOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 224, y doña MATILDE DIBBERN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

684-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña ISABEL ESTREMADOURO LAGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 592.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

673-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 441, y doña LUISA GIACOBASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 134B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

674-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARSILLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Paysandú núm. 495, y doña MARIA CARREÑO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nácida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 495A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

675-v.oc.15.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMPONI, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico número 618, y doña AMERICA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

689-v.oc.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ARAMBURU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa núm. 72, y doña MARIA MOSQUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

685-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO REYES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Artigas número 188, y doña BRIGIDA GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Artigas

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

676-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANAVERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 490, y doña JOSEFA ANGELA MONTOBBIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

661-v.oc.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERALTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s|n., y doña ELOISA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

713-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BRUNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña MARIA CARRERE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

714-v.oc.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ANTONIO DAPUETO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 273, y doña CARMEN GERVASO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

694-v.oc.19.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORINTO CARAMBULA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la 8.a sección de Cerro Largo, y doña MARIA JULIA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

677-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA PAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

678-v.oc.15.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Oelgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray*, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don ANGEL DE SIMONE se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre los que suscriben, por una parte don Angel de Simone, y por la otra los acreedores de este señor, han resuelto lo siguiente: 1.o Teniendo en cuenta los segundos el malestar de los negocios del deudor señor de Simone, están conformes en aceptar la propuesta que éste les hace, respecto á la forma y plazo, para pagarles sus respectivos créditos. 2.o Consiste esta propuesta ó pedido, en que cada uno de los acreedores haga en sus respectivos créditos una quita de setenta por ciento. 3.o En cuanto á la forma de pago del treinta por ciento restante, se compromete cubrirlo en los siguientes tres vencimientos: *a)* 10 o|o al 30 de Mayo de 1909; *b)* 10 o|o al 30 de Noviembre de 1909; y *c)* 10 o|o al 30 de Marzo de 1910. 4.o Los vencimientos correspondientes á Noviembre de 1909 y á Marzo de 1910, quedan garantizados por la firma comercial Ferradanz y Milano, consignatarios de esta plaza. 5.o Mediante el pago á sus respectivos vencimientos de las tres cuotas preinsertas, los acreedores que suscriben, otorgarán carta de pago por finiquito á favor del señor de Simone. 6.o Los vencimientos indicados en la cláusula tercera, los documentará el señor de Simone, en la forma comercial corriente, en vales para cada uno de los acreedores. 7.o El sellado, para el caso necesario, será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia. Conformes los que suscriben con todas y cada una de las siete cláusulas que preceden, firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en Montevideo á los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.—*Angel de Simone.—Ferradanz y Milano.* —Benito Lonatti.—Ameglio, Podestá y Amado.—José Schiavo.—Soto Villarejo Hnos.—Castellanos y Alvarez.—Muñone y Caime.—A. Pérez y Alvarez.—Atilio Pizzo.—Domínguez y Mantero.—Carlos Strata.—José Martino. — Cármelo Rodríguez.—Vanini Hnos.—L. Molinari.—Alcain Hno.—Pedro Duque.—Feliciano Cruz.—Santiago Britos.—Celestino Duque. —Guerra y Valles.—Severiano Guerra.—L. Jude y Cía.—Pedro Las. — Juan P. Lema.—Alvarez Hnos.—Francisco Vilaró.—Antonio Monteverde (hijo).—Juan L. Capurro y Cía.—Juan Salgueiro.—Hijos de G. A. Gamberoni.—R. Parrella y Rubertoni.—Sexto Bonomi.—Lamaison y Villemur.—Modesto Rodríguez. — Consiglieri Hnos.—Ambrossio Gatti.—José Barck.—Enrique Menini.—P. Harriague y Cía.—Eugenio Bezerque y Cía.—Ferradanz y Milano.—L. y A. Tálice Hnos.—Strauch y Cía.—Eugenio Villemur. — Gabriel Varela.—Crédito D. Percontino é hijos, transferido á los señores Ferradanz y Milano. — Crédito de Rodolfo Gimeno y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Engelbert Hardt y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Gibert y Garcé, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Destilería Cusenier, transferido á Ferradanz y Milano.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

541-v.nov.4.

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores *Alvariza y Compañía*, á quienes se refiere el concordato preventivo extrajudicial celebrado y homologado debidamente, para la reunión que tendrá lugar el día doce del corriente á las tres y media de la tarde, con el fin de nombrar nueva Comisión Interventora con las mismas atribuciones de la anterior; debiendo tenerse presente la propuesta hecha á tal respecto por los concordatarios, en cuanto la juzguen conveniente los acreedores. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

499-v.oc.14.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

530-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui, se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año*, como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

531-v.nov.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

826-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui*, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

252-v.oc.14.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Marciano Martínez y otros, sobre rectificación de partidas se ha dictado la resolución siguiente: Colonia, Septiembre 15 de 1909. —Visto este juicio seguido por don Juan P. Piñeyro, como apoderado de don Marciano Martínez y de sus hijas Isabel Paula, Gregoria, Albina y Julia Sara Martínez, para obtener la rectificación de ciertas partidas de estado civil, la rectificación de los títulos presentados y justificar la posesión notoria del estado civil de doña Magdalena Martínez: Resultando: Que el interesado se presentó á f. 22 denunciando que en la partida de defunción de doña Anastasia Moreau de Martínez ésta figura con

el apellido de *Morodo*, y en la partida de casamiento religioso que contrajo con don Marciano Martínez, con el de *Morot* en vez de *Moreau* que es como uno y otro debió escribirse; que en las partidas de bautismo de Isabel Paula, Gregoria y Albina Martínez y en la partida de nacimiento de Julia Sara Martínez, á la madre de aquéllas se le apellida *Moroa* en vez de *Moreau*, y á la última se le llama en la partida Sara Juliana en vez de Julia Sara que es como le corresponde.—Al mismo tiempo denunció que en la escritura de compra que el 29 de Mayo de 1883, por ante el escribano don Lorenzo Iribar, efectúa don Marciano Martínez á favor de la nombrada causante, ésta figura en una parte con el apellido de *Morea* y en otra con el de *Morca*; cuando su verdadero apellido es Moreau; por último denunció también que la partida de bautismo de Magdalena Martínez no se encuentra en los libros parroquiales del Carmelo; Que con el fin de subsanar los errores denunciados solicitó que, previos los trámites de orden, se decretara la rectificación de las partidas y de la escritura, y que asimismo se diese por probada la posesión notoria de hija legítima de los esposos Martínez-Moreau á doña Magdalena Martínez; Resultando: Que con el fin de probar todos los extremos alegados, se ofreció la información de los testigos Felipe G. Lezama, José Sánchez y Rodolfo G. Ferrer, la que fué recibida en legal forma y con citación Fiscal; Resultando: Que el interesado justificó haber hecho las publicaciones de ley con los periódicos que lucen á fs. 35 y 36; Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió favorablemente á lo solicitado; Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos nombrados prueban legalmente los extremos que se trata de justificar; Considerando: Que en estos autos no se ha deducido ninguna oposición y se han llenado todos los requisitos que exige la ley; Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888; Considerando, respecto á la posesión notoria de estado civil de Magdalena Martínez, que con la información producida se han justificado todos los extremos que exigen los artículos 46, 47 y 48 del Código Civil. Por todos estos antecedentes, se ordena que las partidas de la referencia sean rectificadas en la forma que lo solicita el interesado; que también se hagan las rectificaciones pedidas en el título de propiedad, y por último se declara que en estos autos se ha probado plenamente que doña Magdalena Martínez es hija legítima de los esposos Marciano Martínez y Anastasia Moreau. En consecuencia, háganse las comunicaciones del caso, publíquese la presente resolución en dos periódicos de la Capital, entregándose al interesado los testimonios que lucen de fs. 11 á 16 inclusives, para que los haga anotar por la Dirección del Registro del Estado Civil, y hágase la anotación correspondiente en el título de propiedad. Al 1.er otro si del escrito de f. 39 como pide.—*E. Saavedra.*—En consecuencia, se hace la presente publicación, á sus efectos.—Colonia, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

523-v.oc.13.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárselo representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

529-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 336-v.nov.30.

COMERCIALES

Al comercio

El que suscribe participa á quien interesa, que ha contratado vender su casa de negocio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Maldonado núm. 543 esquina Caiguá, á don Nicolás Triunfo. A los que se crean acreedores de este establecimiento me permito rogarles presenten sus respectivas cuentas con los comprobantes del caso, en el mismo negocio, dentro de 30 días contados desde el primero en que sale á la publicación el presente aviso; pues pasado que sea esé término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Pedro Manuel Prón.*

544-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Indalecio Cogo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguel Barreiro núm. 270 esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Vicente Lataro.*

545-v.nov.5.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan que por escritura pública autorizada por el escribano don Francisco Faig, el día 9 del corriente, don Jaime Tomás, propietario del establecimiento de restaurant, café y despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña", sito en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Brecha, y don Francisco Corbacho, han firmado un contrato de sociedad para continuar el mismo negocio. La nueva firma será Tomás y Corbacho. El pasivo de la casa hasta la fecha de firmarse el contrato, quedó á cargo exclusivo del señor Tomás.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Jaime Tomás.—Francisco Corbacho.*

543-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Enrique García y José García, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1909.—*Juan P. Capdevielle.*

540-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participamos que en esta fecha hemos contratado con don Olegario Oliver, enajenarle el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en nuestro domicilio de la Avenida General Artigas, de este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pando, Octubre 9 de 1909.—*Santiago Laurnaga y Cía.*

546-v.nov.5.

Separación de socio

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José Fernández Ayestarán, he vendido á mi señora madre doña Josefa Ayestarán de Fernández, la parte que tenía en la sociedad con don Nicolás Ayestarán en el cambio y compraventa de alhajas establecido en la calle San José núm. 15A, con el activo y pasivo que me correspondía en la misma, y que giraba bajo la razón social de J. Fernández Ayestarán y Cía. La señora Josefa Ayestarán de Fernández y Nicolás Ayestarán, hacen saber también, que la casa de cambio continuará las mismas operaciones que hasta el presente, bajo la razón social de Viuda de J. Fernández y Cía., cuya firma será llevada por el socio Nicolás Ayestarán.—Montevideo, Octubre 9 de 1909. — *José Fernández Ayestarán.—Josefa Ayestarán de Fernández.—Nicolás Ayestarán.*

539-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial Alonso y Domínguez, que teníamos establecida y que giraba con los negocios de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Colón núm. 1, y en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, en la misma calle Colón núm. 25, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambos establecimientos el socio don Ricardo Domínguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*José Angel Alonso.—Ricardo Domínguez.*

536-v.nov.3.

Disolución de sociedades

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo y por ante el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha hemos firmado un compromiso de disolución en las sociedades que tenemos establecidas en esta ciudad, en los ramos de construcción de obras de albañilería y otra de fábrica de baldosas, quedando el activo y pasivo de la primera á cargo de Constantino Minetti, y el activo y pasivo de la segunda á cargo de Constantino Minetti y Antonio Mauro.—San José, Octubre 7 de 1909.—*Celestino Squilario.—Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

528-v.nov.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Piñeiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 351 esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*José Isero.*

521-v.oc.30.

Al público

Por escritura que hoy autoriza el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, la señorita María Bula ha prometido vender á los señores Ramón Core y Marcelino Secco, el restaurant que tiene establecido en la Tablada y que había adquirido de Ezequiel Grajales y Cía.; y los señores Esteban y Marcelino Secco han prometido vender á Aurelio Balbín, la carnicería que tienen establecida en la casa núm. 65 de la calle Continuación Agraciada. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de dichas personas ó de la razón Ezequiel Grajales y Cía., ó de cualquier otra manera con interés en dichos comercios, se presenten en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*María Bula.—Esteban y Marcelino Secco.*

512-v.oc.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Felipe Marchese las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 405 esquina Minas núm. 281, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Alejandro Cheirasco.*

519-v.oc.30.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público que, con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos vendido al señor don Juan Pam la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la Villa del Cerro, calle Chile entre Inglaterra y Norte Amé-

rica. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten al domicilio arriba expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Octubre 6 de 1909.—*Silvestre Mariño.—José Pérez.*

524-v.oc.30.

Venta de despacho de bebidas

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Bernardo García Garrido el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, lo que hago presente á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Manuel Rego.*

514-v.oc.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Rapetti hermanos el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, situado en Libertad, Departamento de San José. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio, deben presentarse en el mismo local dentro de 30 días de la fecha.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Agustín L. Rivara.*

518-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor Fernando N. Velati, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en el Boulevard Artigas esquina Fortuna, de esta ciudad. Todo el que tenga cuentas que reclamar, se presentará dentro del plazo de 30 días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Adela Balduini.*

517-v.oc.29.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituido los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Lema y Hno., la fonda y billar que tenía establecida en Guadalupe (Canelones), quedando dichos señores á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Guadalupe, 5 de Octubre de 1909.—*Domingo Alberti.*

505 v.oc.28.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Domingo A. Novoa y don José Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1909.—*Francisco Gasparini.*

501-v.oc.27.

Al comercio

Hemos vendido á favor de los señores F. Clarfeld y Cía., todas las mercaderías de nuestra casa comercial de esta plaza, instalada en la calle Rincón números 242 á 246, quedando á nuestro cargo todos los créditos activos y pasivos con los que seguiremos en el mismo domicilio citado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Schoon, Ludeke y Cía.*

504-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Habiendo prometido vender á don Francisco Suárez el comercio que en el ramo de carbonería y puesto de verduras tengo establecido en la casa número 92 de la calle Orillas del Plata, los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera, con interés en dicho comercio, deberán presentarse en el mismo dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eliseo Varela.*

513-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Bueno, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente y Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescibe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eduardo Sburlatti.*

497-v.oc.26.

Restaurant vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ruperto Fernández y Juan Baltar, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Rondeau núm. 238, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Nicomedes Alonzo.*

495-v.oc.24.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.o 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.o	Idem 2.o grado..	Id. 2.o grado N.o 29—Id......	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Idem 1.er grado.	Id. 2.o grado N.o 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

LLAMAMIENTO	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Porión — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alféraz — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Octubre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo.......	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro. Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembré 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia.....	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	20 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	5 Ayud'tías 3.r gdo	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José M. Vila, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 78, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan Cattivelli.*

491-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos legales, hago saber al público que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Julio S. Triay la casa comercial, denominada "Café y Restaurant Momus", que tengo establecida en la calle Andes núm. 117A. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la misma casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*José Sindín.*

493-v.oc.24.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.*—*Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Vourino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.*—*Carlos Ghisolfi.*—*César Vourino.*

488-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lorenzo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 282 esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan B. Mazzino.*

489-v.oc.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino.* — *Luis Massa.*—*Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en esta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas; Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.*

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruíz, quienes bajo la razón de Ruíz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.*—*Sergio Bacelo.* 465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel E. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Morisio.*

522-v.nov.6.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Veiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola núm. 77, esquina Democracia núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Saverio Mangini.*

473-v.oc.21.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Calera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido, haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909.—*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilhere el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt.*

456-v.oc.17.

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Soñora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy.—Gerónimo Cancela.*

457-v.oc.17.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.—José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra.—Enrique Herrero.*

452-v.oc.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Jose Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.—Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez.—Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.*

444-v.oc.14.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.*

443-v.oc.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopetegui, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira. A los efectos de la establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.—*Juan A. Olivera.*

462-v.oc.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.—José Entrerrios.*

442-v.oc.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*

434-v.oc.21.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*

520-v.nov.6.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.—*Juan J. Martignoni.—Ambrosio Spotti.*

432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909.—*Antonio Mautone.—J. Carlos Frahm.*

431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*

427-v.oc.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.* 417-v.oc.16.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (S.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.*—*Juan Felipe Castro.* 468-v.oc.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.*—*Alberto Realini.* 422-v.oc.17.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.*—*Hilario Navia.* 424-v.oc.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.* 423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.* 425-v.oc.18.

Al comercio

Con esta fecha he vendido á don Enrique A. Cornú las máquinas del taller de carpintería y mueblería que tengo establecida en la calle Rivera números 283 al 287 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1909. —*José Tarasco.* 490-v.23.oc.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.